

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



1er CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DEL S 197</p> <p>(Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>AGRICULTURA; Y DE HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la mas alta calidad en semillas para sus siembras; establecer penalidades; y asignar fondos.</p>
<p>P DEL S 619</p> <p>(Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>RECREACIÓN Y DEPORTES; Y DE HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Título y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (\$100,</p>

,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

<p>P DEL S 868 (Por el señor Muñiz Cortés)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las multas de exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad, y para otros fines.</p>
<p>P DEL S 998 (Por el señor Rivera Schatz)</p>	<p>AGRICULTURA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.</p>
<p>P DEL S 1101 (Por la señora Padilla Alvelo)</p>	<p>HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el sub-inciso (5) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley de Pago de Salarios", a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.</p>
<p>P DEL S 1204 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.</p>
<p>RC DEL S 90 (Por el señor Torres Torres)</p>	<p>GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.</p>

<p>RC DEL S 304</p> <p>(Por los señores y señoras miembros de la Delegación del PNP)</p>	<p>HACIENDA</p> <p>(Con enmiendas en el Resuélvase)</p>	<p>Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores" en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>
<p>P DE LA C 234</p> <p>(Por la señora Rivera Ramírez)</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1 .</p>
<p>P DE LA C 755</p> <p>(Por la señora González Colón)</p>	<p>DE LO JURÍDICO CIVIL</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para enmendar los Artículo 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.</p>
<p>RC DE LA C 6</p> <p>(Por el señor Crespo Arroyo)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 197

9 de noviembre de 2009

4920
09 NOV - 9 PM 6:18
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 197, según fuera referido, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. La medida lee:

Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la más alta calidad en semillas para sus siembras; establecer penalidades; y asignar fondos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de proteger la inversión que hacen los agricultores en la compra de semillas para sus siembras, a través de la creación de una Ley de Semillas que establezca la reglamentación para la producción y venta de semillas certificadas en Puerto Rico. Esta Ley reconoce que es prioridad en el Gobierno de Puerto Rico proveer a nuestro agricultor su principal herramienta, semillas de alta calidad donde se garantice la pureza genética, la germinación y la garantía de que su semilla estará libre de plagas y enfermedades al momento de adquirirlas.

MPA
S

La disponibilidad y abastos de semillas certificadas serán provistas por productores autorizados bajo certificación por el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico, los cuales servirán de multiplicadores y proveedores de semillas a otros agricultores. Además, tiene el propósito de delegar en la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, la responsabilidad de ser la agencia líder en la producción de material genético puro y fiel a su tipo para a su vez ser distribuido a los agricultores directamente o a los productores de semillas certificadas. Se provee en la creación de esta Ley para la creación de un Fondo Especial que será administrado por la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, bajo el Programa de Semillas Certificadas, el cual se utilizara para cubrir los gastos de esta operación y su fiscalización.

MPA
CS

El establecimiento de una plantación requiere de gran esfuerzo y gasto además de una gran capacidad empresarial y conocimiento de las variedades y tipos de cultivos que se adaptan a la localidad en que opera cada agricultor. Las variedades de plantas que tienen mayor tolerancia a plagas y enfermedades, mejor adaptación a las condiciones de suelo y agua y las que mejor se adapten a los sistemas de siembra y cultivo del agricultor son las que mayor producción e ingreso revierten por su inversión. No sólo se requiere gran esfuerzo en la preparación del terreno, en la instalación de sistemas de riego y abonamiento, control de malezas, plagas y enfermedades sino que todo este esfuerzo se pone en peligro si no se comienza con semilla de alta calidad y de buena germinación. En muchos estados de la Nación se han creado leyes similares para proteger los agricultores en cuanto a adquisición de semillas, sin embargo no ha sido así en Puerto Rico.

Con la creación de esta Ley, no solo se estarán creando los mecanismos para que se de paso directo a los científicos de la Estación Experimental Agrícola a tomar un rol mas protagónico en la creación, distribución y evaluación de material vegetativo de alta calidad, sino que se estará promoviendo la cultura de utilizar solo la mejor semilla para las siembras, garantizando mayores rendimientos y mejor ingreso para el agricultor.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública y se recibieron un total de 6 memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias:

Departamento de Agricultura, – No a Favor según redactado, solicitan elaborar más la medida y tiempo adicional para someter enmiendas que la viabilicen.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P del S 197 en un memorial explicativo el 31 de agosto de 2009.

Según el Secretario Rivera Aquino, el Departamento de Agricultura está consciente de la necesidad apremiante de que se garantice semillas de alta calidad a los agricultores. Sin embargo, mostró dudas si la Universidad de Puerto Rico, específicamente la Estación Experimental Agrícola cuenta con los recursos para llevar a cabo esta encomienda. De igual forma, mostró preocupación en cuanto al posible aumento en el costo de la semilla y si se contará con la cantidad de semilla que se demanda en la isla en el tiempo que se requiere de imponerse certificaciones y pruebas que impuestas por esta Ley.

Salta a la atención de la Comisión de Agricultura, que aún y cuando el Secretario de Agricultura reconoce la importancia de crear un mecanismo permanente que garantice y proteja a los agricultores en la adquisición de buena semilla, este no haya provisto durante el proceso de evaluación de la medida, alternativas viables para mejorar la iniciativa legislativa, que ha sido solicitada por los propios agricultores y recomendada por años por expertos de la Estación Experimental Agrícola como un problema prioritario en nuestra agricultura. El Senado de Puerto Rico está muy consciente de la situación económica del país y de los problemas que confrontan las agencias en asumir nuevos roles. Sin embargo, la situación que nos ocupa es de extrema necesidad y se ha provisto los mecanismos para su autofinanciamiento y desarrollo, por lo que no se explica la decisión del Secretario de Agricultura al oponerse a la medida. No obstante, la Comisión de Agricultura ofreció

tiempo adicional a esta agencia para que en su desempeño y peritaje pudieran presentar alternativas que hicieran posible atender esta petición del sector agrícola si éxito alguno. ✓ EYO

El Secretario del Departamento de Agricultura no estuvo de acuerdo con el P del S 197 tal y como está redactado por entender que se debe elaborar aun más la medida sin embargo no proveyó alternativas que abonaran a esta elaboración. Salta a la atención de igual manera que una medida similar fue sometida y recomendada favorablemente durante la pasada Sesión Legislativa por la Cámara de Representantes y de la autoría del aquel entonces Presidente de la Comisión de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, quien funge hoy día como Secretario del Departamento de Agricultura.

Departamento de Justicia – Objeta la medida tal y como esta redactada y solicita certificación de OGP.

MPA
CS

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Antonio Sagardía De Jesús, presentó en su memorial explicativo del 14 de agosto de 2009, su opinión legal sobre la medida encontrando que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI Sección 19, enuncia que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. La legislación propuesta según Sagardía es cónsona con dicho postulado.

El Secretario de Justicia en su análisis legal, entra en evaluar si es conveniente y deseable que las gestiones propuestas en la presente medida sean desempeñadas por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico o, si por el contrario, lo más razonable es que las mismas sean delegadas al Departamento de Agricultura. Es necesario aclarar que el Departamento de Agricultura no cuenta con el personal científico ni las fincas experimentales para desarrollar y propagar nuevas variedades de plantas, aunque si cuenta con un Programa de Semillas exclusivo para la propagación de café y cítricas. Para este programa, la Estación Experimental Agrícola desde hace más de veinte años le suplente la semilla básica y el Departamento de Agricultura la propaga para los agricultores.

En cuanto a la reglamentación y las sanciones por incumplimiento que propone la Ley, el Secretario Sagardía menciona que en nuestro ordenamiento jurídico, las agencias administrativas gozan de una amplia discreción en cuanto a la imposición de sanciones, pues ellas son las que día a día implantan la ley orgánica y los reglamentos y son las que, por su conocimiento, están en mejor posición de establecer cual es el efecto de la violación, sobre todo en el sector reglamentado. La Sección 7.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en términos generales autoriza ya a las agencias a imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000), aunque mediante legislación especial se puede autorizar la imposición de multas mayores.

MPA
LDB

Por otra parte, el Secretario Sagardía menciona que el financiamiento propuesto para el Programa de Producción de Semillas Básicas y Certificadas se hace de forma híbrida. La Ley provee para la creación de un Fondo Especial con el propósito único de habilitar el Programa de Semillas Básicas y Certificadas (Programa de Semillas) y para realizar investigación en el mejoramiento de semillas y para operar el laboratorio de análisis de semillas. Este Fondo se nutrirá de todo dinero que genere el Programa de Semillas por concepto de todas las actividades que lleve a cabo mediante la venta de semillas, análisis de laboratorios y expedición de licencias. Asimismo, la Ley provee para una asignación inicial al Colegio de Ciencias Agrícolas para las operaciones del Programa de Semillas de cien mil dólares (\$100,000), de fondos no comprometidos del Presupuesto General y cincuenta mil dólares (\$50,000) para años subsiguientes de la operación.

La Sección 19 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar leyes en bienestar del pueblo y según el Secretario Sagardía, esta pieza legislativa constituye un ejercicio legítimo de dicha facultad. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad converge con otras disposiciones constitucionales de igual envergadura como la pertinente en la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual dispone que las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la

imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones. Por lo tanto, el Secretario Sagardía levanta su preocupación de que medidas como esta, que requieren disponibilidad de fondos para su implantación, tienen un impacto negativo en los presupuestos del gobierno. Aunque la Constitución no limita la facultad de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que redunde en el bienestar del pueblo, cuando dicho ejercicio requiera de una asignación presupuestaria para su implantación, la mejor practica es que el mismo este acompañado de una asignación de fondos o la identificación de fuentes de recaudo que permitan su implantación.

El Artículo 11 de la medida propone eximir la producción y venta de semilla del pago de arbitrios o impuestos al consumo, sin embargo el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, para implantar una Reforma Fiscal, dispone que **toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada “Impacto Fiscal”**, en la cual certifique por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, si alguno. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de la medida. A estos efectos, el Secretario Sagardía recomienda que se inserte una cláusula al Artículo 13: “Este Fondo Especial podrá nutrirse de aportaciones particulares, fondos estatales, fondos municipales y fondos federales”.

Departamento de Asuntos del Consumidor – Declina emitir comentarios.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Hon. Luis G. Rivera Marín, en su memorial explicativo del 24 de julio de 2009, señala que su agencia reconoce la importancia sobre ofrecer una semilla de calidad para ayudar a estimular la economía agrícola. En deferencia a los Departamento de Agricultura y Hacienda, el Secretario Rivera Marín pidió ser excusado debido a que son estos dos Departamentos los que cuentan con la pericia necesaria para analizar adecuadamente la medida.

FOMENTO – Compañía de Fomento Industrial – Apoyan la medida sujeto a inclusión de enmiendas.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, Lcdo. Javier Vázquez Morales en su memorial explicativo del 13 de agosto de 2009, indicó no tener objeción sobre la medida y en su análisis sugirió cambios para mejorar el propósito de la misma. Entre sus recomendaciones esta el que se le consulte al Departamento de Agricultura, Colegio de Ciencias Agrícolas y Departamento de Hacienda para que se expresen ya que tienen mayor peritaje en el tema y que se aclare la fecha de vigencia de la medida, ya que el Artículo 15 establece una vigencia a partir del 1ro de julio de 2007, lo que se entiende debió ser un error de redacción. Además, recomienda que se soliciten comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la disponibilidad de recursos para implantar la Ley de referencia.

MDA
LS

Otra de las sugerencias es a los fines de que las disposiciones de esta Ley no sean aplicables a aquellas compañías que operan bajo el Programa de Promoción de PRIDCO y que en la actualidad se dedican a la investigación y desarrollo de cultivos de semillas genéticamente modificadas. Esto, por entender que bajo dicho programa de investigación, la semilla que se utiliza se importa y luego de haber sido genéticamente modificada es exportada a mercados fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La sugerencia especifica lee: **Página 4, línea 8 – Añadir luego de Puerto Rico, lo siguiente: “Para propósitos de esta Ley el término Semilla Certificada no incluirá aquella semilla que se importa para ser modificada genéticamente y que eventualmente se exporta a mercados fuera de Puerto Rico”.**

Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas – Estación Experimental Agrícola. – Apoyan la Medida

El Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, Dr. John Fernández Van Cleve, apoyo la medida y reitero la importancia de que se cree una ley que proteja la semilla que adquiere el agricultor al iniciar sus siembras. En su memorial explicativo del 15 de junio de 2009, el Dr. Van Cleve entiende que la gran mayoría de los agricultores puertorriqueños no cuentan con una fuente local confiable de semillas especialmente en cultivos

tradicionales como calabaza, gandul, yautía, habichuelas y ají dulce. La Estación Experimental Agrícola realiza una inversión anual sustancial con fondos locales y federales en el desarrollo y mejoramiento de cultivares y mantenimiento de germoplasma a nivel experimental. La creación de un Programa de Semilla Básica Certificada traería como consecuencia el mecanismo formal para que los agricultores tuvieran acceso a esta semilla que se desarrolla en las Estaciones Experimentales Agrícolas. La producción de semilla certificada asegura a los agricultores que la inversión en la compra de semilla está garantizada al cumplir con los estándares internacionales de calidad tales como pureza genética, buena germinación y la ausencia de enfermedades y plagas. Según el DR. Van Cleve, la Estación Experimental tiene el peritaje, los terrenos y facilidades y el personal para producir y procesar semilla certificada para los agricultores.

MMA
LS
Como dato histórico, fue hasta el 1972 que la responsabilidad de la producción de semillas en Puerto Rico esta responsabilidad de la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico. A partir de esta fecha se le delegó la responsabilidad al Departamento de Agricultura sin embargo nunca se pudo llevar a cabo.

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas entiende que un programa de certificación de semillas como el que se propone en esta Ley les permite a agricultores que deseen dedicarse a la reproducción de semilla para venderla a otros agricultores, crear nuevos negocios en la venta de semillas certificadas por la Estación Experimental Agrícola. La función de la Estación Experimental además de certificar la pureza de la semilla sería en mantener un programa de mejoramiento genético y proveer semilla básica de sus fuentes de germoplasma. En términos prácticos, la certificación de semilla se puede llevar a cabo por contratos donde el agricultor que se dedicaría a reproducir la semilla adquirida de la Estación Experimental para la venta a otros agricultores pueda hacerlo por contrato de cumplimiento. De no cumplirse las condiciones y reglamentos que establezca la Estación Experimental y el Departamento de Agricultura a esos efectos para la reproducción, almacenamiento y venta de la semilla, se cancelaría el contrato de reproductor de semilla certificada. Del mismo modo la inspección de semilla en el lugar de venta permanecería a cargo de inspectores de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura.

Es importante mencionar que la creación de este programa de certificación de semilla no pretende limitar la venta de semillas que ya se mercadea en Puerto Rico en los distintos establecimientos y casas agrícolas sino ampliar las opciones que tiene el agricultor. Una vez comenzado el programa que se establece en esta Ley, los comerciantes que actualmente venden semilla no certificada pueden continuar haciéndolo. Aquellos agricultores que interesan asegurar su inversión tendrían la opción de comprar la semilla certificada bajo el Programa de Semillas creado por la Ley.

Según el Dr. Van Cleve, la Ley Federal de Semillas establece que cada estado y territorio deberá designar una Agencia Oficial de Certificación de Semillas. En algunos estados la agencia certificadora es la Universidad del propio estado conocida como "Land Grant University" o el equivalente al Colegio de Ciencias Agrícolas, como por ejemplo Clemson en Carolina del Sur, Purdue en Indiana, Oregon State y la Universidad de Hawaii.

MRA
LPB

En cuanto al establecimiento de una cuenta rotativa, el Dr. Van Cleve entiende que es el mecanismo ideal para que el programa de certificación de semilla sea autosuficiente. Además de la venta de semillas y del cobro por certificación, los lotes o fincas dedicados a la multiplicación de semillas pueden ser utilizados como áreas de demostración para adiestrar agricultores y profesionales de las Ciencias Agrícolas. Esta interacción entre el agricultor y los científicos que desarrollan estas variedades nuevas de cultivos y mejoran las existentes es muy necesaria para la retroalimentación de información del fitomejorador.

II. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado según enmendada la medida. La enmienda es que no se asignan recursos adicionales provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico al Colegio de Ciencias Agrícolas a establecer el cobro por el o los servicios e ingresar en una cuenta especial la totalidad de los recaudos para sufragar los gastos exclusivos del Programa de semilla certificada.

Además en la ley actual las semillas certificadas están exentas del pago de arbitrios o impuestos al consumo, por disposiciones de la Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 2005, según enmendada.

III. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IV. Conclusiones

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado, concluimos que es meritoria la creación de una Ley de Semillas en Puerto Rico que proteja y garantice la inversión que realizan nuestros agricultores en el desempeño de sus funciones en el campo.

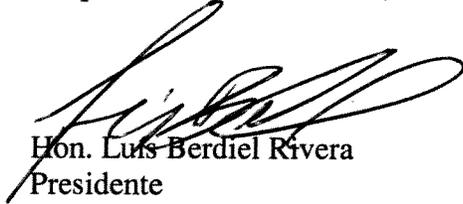
V. Recomendación

Respetuosamente, las Comisiones de Agricultura y de Hacienda recomiendan al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 197 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



MPA



Hon. Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda

LEY

Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; ~~adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada;~~ definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la mas alta calidad en semillas para sus siembras; y establecer penalidades; ~~y asignar fondos.~~

MDA
CS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los insumos más importantes para tener éxito en la producción de cultivos agrícolas es el contar con semilla de calidad, libre de plagas, buen índice de germinación y ser genéticamente fiel a su tipo.

Pese a su importancia, no contamos en Puerto Rico con legislación que garantice al agricultor la calidad de la semilla que adquiere. Contar con un mecanismo que garantice que la semilla que se adquiriera sea de las características adecuadas sería una herramienta importante para estimular la economía del país generando nuevas empresas y beneficiando al agricultor.

Nuestros agricultores están a merced de distribuidores de semillas que no garantizan los parámetros mínimos para garantizar el éxito de la operación agrícola y mucho menos asumir responsabilidad por proveer semilla de mala calidad. En la mayoría de los casos el agricultor se beneficia de las ayudas e incentivos que ofrece el Departamento de Agricultura, pero al adquirir semilla de mala calidad de proveedores no certificados, se pierde la inversión o aumentan los costos de producción obteniendo finalmente productos de dudosa calidad.

Es menester que la Asamblea Legislativa atienda esta situación aprobando legislación de medidas beneficiosas para que tanto los proveedores de semillas y los agricultores se beneficien estimulando así el desarrollo de nuestra agricultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título corto;

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Semillas Certificadas de Puerto Rico”

3 Artículo 2.-Designación de Agencia Oficial Certificadora

4 El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico será la agencia
 5 oficial certificadora para la producción, distribución y venta de semilla básica y certificada
 6 en Puerto Rico.

7 Artículo 3.-Definiciones:

8 a. Agencia Certificadora – significa el Colegio de Ciencias Agrícolas de la
 9 Universidad de Puerto Rico o su agente autorizado.

10 b. Clase- significa una o varias especies o subespecies de plantas relacionadas,
 11 las cuales se les conoce por un nombre común.

12 c. Departamento- significa el Departamento de Agricultura del Gobierno de
 13 Puerto Rico.

14 d. Lote- significa una cantidad definida de semilla agrícola identificada con un
 15 número de lote, cuya porción o empaque es uniforme y cumple con las

MA
 LB

1 tolerancias permitidas para cada uno de los parámetros que aparecen en la
2 etiqueta.

3 e. Persona- significa cualquier individuo, sociedad corporativa, ~~compañía~~
4 compañía o asociación u otra entidad con capacidad jurídica.

5 f. Promoción- significa toda representación, aparte de la señalada en la
6 etiqueta, diseminada de cualquier manera y modo, relativo a la semilla.

7 g. Pureza genética- significa la pureza con respecto a la variedad sembrada, de
8 acuerdo a sus características fenotípicas y genéticas y según lo determine la
9 inspección de campo, los análisis de laboratorio o la inspección de parcelas
10 sembradas con dicho fin.

11 h. Rotulación- significa todas las etiquetas y cualquier otra representación
12 escrita, impresa o gráfica, incluyendo facturas y cualquier documentación
13 relativa a cualquier lote de semilla a granel o empacada.

14 i. Secretario- significa el Secretario del Departamento de Agricultura o su
15 representante autorizado.

16 j. Semillas Agrícolas- significa todo tipo de semilla producida con el propósito
17 de siembra comercial ya bien sea de grama, ornamentales, forraje, cereales,
18 vegetales, especias, frutas, granos, farináceos y fibra, además de otras clases
19 de semillas, tanto de propagación sexual o asexual, pudiéndose incluir
20 plantas desarrolladas en cultivo de tejido, plántulas y semillas de plantas
21 arvenses o cuando el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de
22 Puerto Rico determine que las mismas sean utilizadas como semilla agrícola.

- 1 k. Semilla Básica- significa semilla agrícola producida bajo la responsabilidad
2 del fitomejorador y de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas para
3 la preservación de la clase, variedad y tipo, la cual se destina a la producción
4 de semilla certificada. Para los efectos de esta ley, la semilla básica será
5 aquella cuyo propósito sea para ser utilizada en Puerto Rico.
- 6 l. Semilla Certificada- significa semilla agrícola que descende directamente de
7 la semilla básica, producida en Puerto Rico mediante un sistema previamente
8 aprobado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto
9 Rico, de forma tal que garantice la pureza genética de la variedad de la
10 semilla y que sea de calidad adecuada, destinada para uso directo por el
11 agricultor y el público en general en Puerto Rico. Para propósitos de esta
12 Ley el término Semilla Certificada no incluirá aquella semilla que se importa
13 para ser modificada genéticamente y que eventualmente se exporta a
14 mercados fuera de Puerto Rico.
- 15 m. Semillas de plantas arvences- significa semillas, bulbos, rizomas o cualquier
16 parte reproductiva de plantas generalmente reconocidas como malezas en
17 Puerto Rico.
- 18 n. Semillas de plantas arvences nocivas- significa las semillas, bulbos, rizomas
19 o cualquier otra parte reproductiva de especies de plantas que cuando son
20 establecidas, son altamente destructivas y difíciles de controlar o erradicar
21 por métodos de cultivo ordinario.
- 22 o. Tipo- significa un grupo de variedades de plantas muy similares, las que no
23 se pueden diferenciar, excepto bajo condiciones especiales.

MPA

L.S.

- 1 p. Variedad- significa una subdivisión de una clase caracterizada por su
2 crecimiento, tipo de planta, fruta, semilla o cualquier otra característica en la
3 cual se pueda diferenciar de otras plantas de la misma clase.

4 Artículo 4.-Facultad de Reglamentación

5 El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto
6 Rico tendrá facultad para disponer y adoptar reglamentación en los siguientes aspectos:

- 7 a. Parámetros de índices de germinación, pureza genética, presencia de
8 patógenos y otras plagas y material inerte para semilla básica y certificada.
- 9 b. Inspección, muestreo y pruebas de semillas básicas ~~básicas~~ y certificadas, de
10 acuerdo a los parámetros de la Asociación de Agencias Oficiales de
11 Certificación de Semillas (AOSCA) y establecimiento de los cargos por
12 servicios de inspección y muestreo.
- 13 c. Establecimiento de reglamentación y requisitos relacionados a la venta y
14 rotulación de semillas certificadas y semillas básica para su producción.
- 15 d. Expedir licencias a productores y vendedores de semilla básica y certificada
16 y establecer los costos operacionales para cubrir los costos de los servicios.
- 17 e. Cancelación, suspensión y denegación de licencias, expedidas en virtud de
18 esta Ley.

19 Artículo 5.-Poderes Conferidos

20 El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto
21 Rico tendrá los siguientes poderes:

- 22 a. Nombrar los funcionarios y conferirles las facultades e imponerle los deberes
23 necesarios para cumplir con los fines de esta Ley.

- 1 b. Expedir órdenes de cese y desista o retención por violación a esta Ley o
2 reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.
- 3 c. Levantar órdenes de cese y desista o detención si es subsanado el error o
4 violación.
- 5 d. Tener libre acceso a cualquier establecimiento o facilidad con el propósito de
6 llevar a cabo inspecciones para verificar la calidad y los procesos de
7 producción, empaque, rotulación y almacenamiento de semillas.
- 8 e. Concertar acuerdos con personas o agencias cuando lo estime necesario, para
9 la mejor realización de los objetivos de esta Ley.

10 Artículo 6.-Ventas prohibidas y pruebas de germinación.

- 11 a. Cualquier persona que produzca y venda, ofrezca o exponga a la venta en
12 Puerto Rico semillas certificadas o semilla básica para su reproducción con
13 propósito de siembra, deberá cumplir con las normas que establezca el
14 Programa de Certificación de Semillas

15 Artículo 7.-Rotulación de semillas certificadas y básicas

16 Cada envase o recipiente que contenga semillas certificadas, o semillas básicas para
17 su producción, que sea producido en Puerto Rico con propósito de siembra, deberá tener a
18 la vista rotulación en español o inglés con la siguiente información:

- 19 a. Nombre común aceptado
- 20 b. Clase y Variedad
- 21 c. Número de lote o cualquier otra identificación asignada por el Colegio de
22 Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.
- 23 d. Nombre y dirección de la persona que rotuló la semilla

- 1 e. Contenido neto de semilla
- 2 f. Cualquier otra información o requisito que a juicio del Decano Director del
- 3 Colegio de Ciencias Agrícolas sea necesario añadir en la etiqueta.
- 4 g. Muestreo y prueba de germinación de la semilla

5 Artículo 8.-Muestreo y Pruebas de las semillas

6 El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, a través de sus
7 agentes e inspectores debidamente autorizados tendrá la facultad de entrar en cualquier
8 establecimiento o facilidad y realizar muestreos a toda semilla certificada y semilla básica
9 para su producción, con el propósito de conocer la calidad de la misma. El método de
10 muestreo será establecido mediante reglamentación y estará basado en las normas
MPA 11 establecidas por la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas
12 (AOSCA).

13 Artículo 9.-Procedimiento de laboratorio y análisis

14 El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico mantendrá un
15 laboratorio propiamente equipado para la realización de las pruebas requeridas en esta Ley.
16 El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas establecerá la cuota a cobrar por los
17 análisis requeridos en esta Ley para cubrir los costos operacionales y de mantenimiento de
18 dicho laboratorio. El método para el muestreo y pruebas de semilla será establecido
19 mediante reglamentación promulgada para estos efectos.

20 Artículo 10.-Licencias para productores, vendedores

21 Ninguna persona podrá producir ni ofrecer en venta, en Puerto Rico, con el
22 propósito de vender o revender ningún tipo de semilla certificada, ni la semilla básica para
23 su producción para propósitos de siembra, a menos que dicha persona posea una licencia

1 expedida a esos efectos por el Colegio de Ciencias Agrícolas. La solicitud de esta licencia
2 será tramitada de acuerdo a la reglamentación que e estos efectos promulgue el Colegio de
3 Ciencias Agrícolas. Toda licencia expirará a junio 30 de cada año y no será transferible.

4 Artículo 11.-Exención Contributiva

5 La producción y venta de semilla certificada estará exenta del pago de arbitrios o
6 impuestos al consumo ya que se considera como un insumo de producción y no un producto
7 final de consumo; conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de
8 1995, según enmendada.

9 Artículo 12.-Penalidades

10 Cualquier persona que violare esta Ley o reglamento, adoptados por el Colegio de
11 Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, tendrá la oportunidad de comparecer
12 a vista administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de
13 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
14 Uniforme". Previa celebración de vista administrativa cuando se encuentre que la persona
15 no ha cumplido con las disposiciones de esta Ley o reglamentos, el Decano Director del
16 Colegio de Ciencias Agrícolas podrá cancelar o suspender la licencia expedida a su nombre.
17 Sin embargo, el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas podrá restituir la
18 misma, una vez la persona cumpla con los requisitos de esta Ley y con sus reglamentos.

19 Artículo 13.-Creación del Programa de Producción y Distribución de Semilla Básica y
20 Certificada:

21 Se establece un Fondo Especial separado de todo otro dinero o fondo del Colegio de
22 Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito único de habilitar el
23 Programa de Producción de Semilla Básica y Certificada, para suplir adecuadamente la

1 demanda de semilla de cultivos tradicionales en Puerto Rico y para realizar investigación en
 2 el mejoramiento de semilla y operar el laboratorio de análisis de semilla, dispuesto por esta
 3 Ley.

4 Ingresará a este Fondo todo dinero que genere el Programa de Producción de
 5 Semillas Básicas y Certificadas por concepto de todas las actividades que lleve a cabo
 6 mediante la venta de semilla, los análisis de laboratorio y expedición de licencias.

7 El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto
 8 Rico someterá un informe anual, al cierre del año fiscal estatal, al Secretario de Agricultura
 9 y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades del Fondo y progresos del Programa de
 10 Producción de Semillas Básicas y Certificadas

11 Artículo 14.-Fondos

12 ~~Se asigna la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.) del Presupuesto General del~~
 13 ~~Gobierno de Puerto Rico, de Fondos no comprometidos, al Colegio de Ciencias Agrícolas,~~
 14 ~~para el primer año a partir del mes de julio de 2007, para la operación del Programa de~~
 15 ~~Producción de Semillas Básicas y Certificadas. Se asignará la cantidad de cincuenta mil~~
 16 ~~dólares (\$50,000) para años subsiguientes para su operación. Se autoriza al Colegio de~~
 17 ~~Ciencias Agrícolas a establecer el cobro por el o los servicios e ingresar en una cuenta~~
 18 ~~especial la totalidad de los recaudos para sufragar los gastos exclusivos del Programa de~~
 19 ~~semilla certificada.~~

20 Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de ~~2007~~ 2010.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

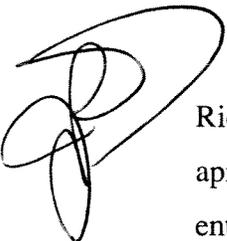
2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de octubre de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 619

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestras Comisiones de Recreación y Deportes y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Num. 619 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 OCT 26 PM 3:08
MVA

MVA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 619 tiene el propósito de crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Municipio de Toa Baja. Además, la misma se discutió en audiencia pública.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) indicó que surge de la exposición de motivos de la medida ante la consideración del DRD que durante los pasados diez (10) años se ha celebrado en Puerto Rico el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, el cual es auspiciado por la American Amateur Baseball Congreso. Este evento se ha estado celebrando en las facilidades deportivas y recreativas de Levittown, con el auspicio de la Asociación Pro-Deportes y Recreación de Levittown, Toa Baja. La celebración de las pasadas cuatro ediciones del “Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Puerto Rico ha sido un éxito en el plano deportivo y de confraternización, ya que dicho evento reúne participantes de distintos estados de los Estados Unidos, sus familiares y otros visitantes.

MPA



Por otro lado, de los últimos cuatro eventos celebrados en nuestra isla, el equipo de Puerto Rico ha resultado campeón en tres ocasiones. Desde el 1973 hasta el presente, los equipos de Puerto Rico han obtenido más de diez (10) campeonatos en tan prestigioso evento.

El Departamento de Recreación y Deportes favorece todas aquellas iniciativas, que como ésta, redundan en beneficio del desarrollo del deporte y la recreación. Tenemos el firme compromiso de endosar actividades que fomentan los lazos de amistad con los visitantes y a la vez ofrezcan la oportunidad de mostrar a estos la hospitalidad que nos caracteriza y la belleza de nuestra isla. Además, este evento sirve para unir a la familia

puertorriqueña y le ofrece la oportunidad de participar en un evento sano que contribuye a su formación como buenos ciudadanos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, entendemos que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento.

MPA
No obstante, el proyecto tendría un efecto presupuestario, por lo que consideramos pertinente que se tome en consideración el análisis que puedan realizar la Oficina de gerencia y Presupuesto y el Departamento de Recreación y Deportes.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)


La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) reconoce la importancia que tiene el deporte en la calidad de vida de nuestros niños, jóvenes y familias. Sin embargo, nuestros comentarios se dirigen a los aspectos de nuestra competencia técnica en asuntos presupuestarios.

La medida propone en el artículo 2, que se asigne al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de cien mil (100,000) dólares para sufragar los gastos de operación del “Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. Además, dispone que anualmente estos fondos se consignen en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del DRD y esta agencia establecerá las normas para el desembolso de los fondos asignados para la celebración de este Torneo.

Desde el punto de vista presupuestario, debemos indicar que no existe margen adicional dentro del presupuesto general de gastos aprobados para el Año Fiscal 2009-2010. El presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa fue totalmente distribuido conforme a las necesidades de las agencias, las prioridades del Programa de Gobierno y las proyecciones de recaudo del Departamento de Hacienda.

Es importante destacar, que con relación a la asignación recurrente propuesta entendemos que no es buena practica fiscal comprometer recursos con cargo a presupuestos futuros. Ello, en particular, tomando en consideración la estricta política de control de gastos establecida e la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, y en la Ley Num. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Estas Leyes establecen mecanismo de control, disminución y rendimiento del gasto público, con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo-efectiva. Además a estos efectos, la referida Ley Núm. 103, supra. Prohíbe aprobar medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que la aprobación de una nueva legislación.

MPA

MUNICIPIO DE TOA BAJA

El Municipio de Toa Baja, indicó que en la actualidad todo Puerto Rico reconoce que el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, se ha celebrado en la ciudad de Toa Baja, desde el año 1995. Este torneo ofrece la oportunidad a las Ligas Infantiles y Juveniles de la “American Amateur Baseball” a desarrollar el deporte de la pelota desde temprana edad en las comunidades puertorriqueñas y los Estados Unidos de America. Como resultado de ese esfuerzo, se han desarrollado excelentes jugadores de Grandes Ligas, que entre ellos están: Javy López, Iván Rodríguez, Joel Cora, Edgar Martínez, Carlos Baerga, Rubén Sierra, Juan Igor González y Roberto Alomar, entre otros. Estos destacados jugadores sirven de ejemplo y motivación no solo a la juventud puertorriqueña sino que impactan a los jóvenes del mundo entero.

Este torneo le ha dado la oportunidad al Municipio de Toa Baja, en ser reconocido mundialmente a través de los medios de comunicación masiva entendiase, radio, televisión, prensa y abarcando la avanzada tecnología del Internet. Siguiendo esta línea también se ha demostrado el aumento del turismo internacional y nacional que llegan a nuestro municipio procedente de diferentes lugares y esferas sociales.

Decir Torneo Pee Wee Reese es sinónimo de Toa Baja, ciudad Llanera, donde se unen las familias puertorriqueñas y de otros países en franca camaradería para compartir tan reconocido deporte.

Desde sus comienzos el Municipio de Toa Baja, ha asumido la responsabilidad no solo de asignar fondos sino se ha involucrado en la preparación de la logística de las actividades simultáneas que se llevan a cabo, tales como: recibimiento, traslados y agasajos llevando una impresión de buenos anfitriones. También colaboramos en las mejoras de las facilidades deportivas y otras necesidades necesarias en el desarrollo del Torneo.

MPA

Por otro lado, se ha conseguido que los comercios locales ayuden en el auspicio del Torneo ya que han experimentado el aumento en la demanda de sus productos ayudando a levantar la economía de la ciudad y áreas limítrofes.

P

Además indicaron que la alternativa principal para ayudar a nuestros niños y jóvenes, es motivarlos para que practiquen alguna disciplina del deporte u actividades recreativas que ayuden a mantener cuerpo sano en mente sana. En este caso, se utiliza como ejemplo el baseball, deporte que se practica en Puerto Rico por más del 75 % de la población infantil y juvenil.

La Administración Municipal de Toa baja, ha hecho la diferencia en el deporte ya que brindamos la oportunidad a cientos de niños y jóvenes a participar en distintas disciplinas de deporte, tales como: baloncesto, volleyball, football, esgrima, karate, artes marciales, natación, pista y campo, balompié y baseball, entre otros. No nos hemos

quedado en palabras, nuestra acción es el vivo ejemplo de nuestro deseo de mejorar la calidad de vida del futuro de nuestra ciudad y por ende nuestra patria, los adultos del futuro.

Es por tal razón, que el Municipio de Toa Baja comparece ante La Comisión, para endosar el compromiso de este Honorable Cuerpo en su deseo de aprobar la Medida Legislativa identificada como el P. del S. 619 relacionada con la creación oficialmente "Torneo Pee Wee Reese, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congreso, como un evento deportivo con sede en la comunidad de Levittown, Toa Baja, Puerto Rico y que realice una asignación de fondos por la cantidad de \$100,000.00, para sufragar los gastos de operación del torneo. Enfatizando la responsabilidad que tiene la organización Asociación Pro- Deportes y Recreación de Levittown en rendir los Informes de gastos necesarios para garantizar la justificación del uso de esos fondos públicos.

MPA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 619 tiene el propósito de crear oficialmente "El Torneo Mundial Pee Wee Reese", Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

Conforme a nuestra evaluación es meritorio promover las competencias deportivas y más aún reconocer a nuestros niños y jóvenes creando oficialmente el "Torneo Pee Wee Reese", ya que estos jóvenes son motivo de orgullo para todos los puertorriqueños.

Durante el proceso legislativo, detectamos que el inconveniente mayor que confronta la aprobación de esta medida es el impacto presupuestario de la misma, el cual puede alcanzar hasta \$100,000.00 para sufragar los gastos de operación del torneo. Para atender esta situación, consideramos la viabilidad de utilizar recursos del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores” que administra el DRD para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas. Este Fondo recibe anualmente \$3,000,000 de los premios no reclamados de la Lotería Adicional. Toda vez que entendemos que a través del mismo puede atenderse el propósito propuesto, recomendamos enmendar esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA
 En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión le solicitó la Oficina de Gerencia y Presupuesto su opinión para determinar el impacto presupuestario que tendría la aprobación de esta medida. Esta Oficina indicó que desde el punto presupuestario no existe margen adicional dentro del presupuesto General de Gastos aprobado para el año Fiscal 2009-2010, los cuales afectarían el Fondo General por no estar considerados en el mismo. Por otro lado, el presupuesto aprobado al DRD no incluye recursos para esta propuesta.

Para corregir el referido planteamiento y cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 2006, procedemos a enmendar la medida para disponer que la procedencia de los recursos sea del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

MPA
D

Las Comisiones de Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico entienden necesario crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, se asignará al Departamento de Recreación y Deportes hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.

Siendo así, recomiendan la aprobación P. del S. Núm. 619, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 619

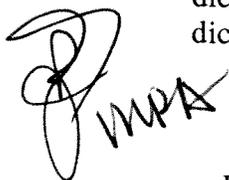
15 de abril de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para crear oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congress, como un evento deportivo de interés público general con sede en Levittown, Toa Baja, Puerto Rico, hacer una asignación de fondos y a los fines de establecer que para los años fiscales subsiguientes a la aprobación de esta ley, ~~se asignara~~ se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares, para sufragar los gastos de operación del Torneo; y para establecer que la entidad organizadora del Torneo deberá rendir un informe de gastos con cargo a dichos fondos no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se celebre dicho evento.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados diez años se ha celebrado en Puerto Rico el “Torneo Mundial Pee Wee Reese”, el cual es auspiciado por la American Amateur Baseball Congress. Este evento se ha estado celebrando en las facilidades deportivas y recreativas de Levittown, con el auspicio de la Asociación Pro-Deportes y Recreación de Levittown, Toa Baja. La celebración de las pasadas cuatro ediciones del “Torneo Mundial Pee Wee Reese” en Puerto Rico ha sido un éxito en el plano deportivo y de confraternización, ya que dicho evento reúne participantes de distintos estados de los Estados Unidos, sus familiares y otros visitantes.

De los últimos cuatro eventos celebrados en nuestra isla, el equipo de Puerto Rico ha resultado campeón en tres ocasiones. Desde el 1973 hasta el presente los equipos de Puerto Rico han obtenido mas de diez campeonatos en tan prestigioso evento. Es importante señalar que los equipos que forman parte de la American Amateur Baseball Congress en Puerto Rico ha

contado entre sus participantes con niños que luego como adultos se han distinguido como excelentes peloteros en las Grandes Ligas. Entre estos podemos mencionar a Javy López, Iván Rodríguez, Joey Cora, Edgard Martínez, Carlos Baerga, Rubén Sierra, Juan “Igor” González, Santos y Roberto Alomar, entre otros.

En el presente año se celebrará en Puerto Rico la decimoquinta edición del “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” y entendemos que al igual que en años anteriores el mismo será un éxito. La celebración de este evento sirve para estrechar lazos de amistad con los visitantes y a la vez nos ofrece la oportunidad de mostrar a estos la hospitalidad que nos caracteriza y la belleza de nuestra isla. Además, este evento sirve para unir a la familia puertorriqueña y le ofrece la oportunidad de participar en un evento sano que contribuye a su formación como buenos ciudadanos.

Esta ley tiene como finalidad darle permanencia a la celebración de este tan prestigioso evento y proveer los mecanismos necesarios para garantizar el éxito del mismo. Al respaldar un evento de esta naturaleza hacemos visible nuestro compromiso con la niñez y la juventud puertorriqueña y a la vez reconocemos el esfuerzo de los forjadores del deporte, quienes día a día ponen todo su empeño para ayudar en la formación de ciudadanos de provecho en nuestra comunidad.

El deporte une a la familia y a los pueblos y es un medio por excelencia para mantener a nuestros niños y jóvenes alejados de aquellas actividades que no contribuyen a su formación como buenos ciudadanos.

 **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

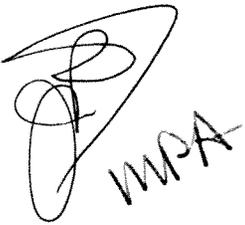
1 Artículo 1.-Se crea oficialmente “El Torneo Mundial Pee Wee Reese”, Ligas
2 Infantiles y Juveniles de la American Amateur Baseball Congresss, con sede en Levittown,
3 Toa Baja, Puerto Rico.

4 Artículo 2.-Al momento de la aprobación de esta ley, ~~se asignara~~ se autoriza al
5 Departamento de Recreación y Deportes a utilizar hasta la cantidad de cien mil (\$100,000)
6 dólares para sufragar los gastos de operación de “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” en
7 Levittown, Toa Baja, Puerto Rico. ~~Anualmente estos fondos se consignaran en el~~

1 ~~Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento~~ Estos fondos provendrán del
2 “Fondo Especial para el Desarrollo de las Categorías Menores” creado bajo el Artículo 11 de
3 la Ley. Núm. 10 del 24 de mayo 1989. El Departamento de Recreación y Deportes
4 establecerá las normas para el desembolso de los fondos asignados para la celebración de este
5 Torneo.

6 La entidad organizadora de “El Torneo Mundial Pee Wee Reese” rendirá un informe
7 detallando los gastos sufragados con cargo a esta asignación de fondos. El informe de gastos
8 se someterá al Secretario de Recreación y Deportes no más tarde de los treinta (30) días
9 siguientes a la fecha en que se celebre el Torneo.

10 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'P' and 'A' intertwined. Below the signature, the initials 'MPA' are written in a simple, blocky font.

ORIGINAL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo
sobre el
P. del S. 868**

5 de noviembre de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 868, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 868 recomendado por la Comisión tiene como fin enmendar el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer que las multas de exceso de velocidad no se eliminarán del expediente del conductor, y para otros fines.

En Puerto Rico la seguridad automovilística es un asunto de suma importancia para todos los puertorriqueños. La cantidad de accidentes que se reportan diariamente es alarmante. Durante el pasado año se expidieron sobre cien mil boletos a conductores que incurrieron en la conducta reprochable de manejar sus vehículos a exceso de velocidad.

Senado de Puerto Rico
Secretaría

09 NOV -5 PM 4:22

MS

Ante esta situación, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado medidas más severas para proteger a los ciudadanos que diariamente dependen de sus vehículos de motor para cumplir con las actividades cotidianas. A pesar de este gran esfuerzo, se ha registrado un incremento en la cantidad de accidentes en las carreteras. Durante el año 2008 se registraron trescientas ochenta y una (381) muertes, mientras que hasta el mes de agosto de 2009 la cantidad de fatalidades ascendía a doscientas treinta y siete (237). Es un hecho estadístico que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las mismas responden a accidentes donde uno de los factores que generaron el mismo fue el exceso de velocidad. Diariamente nuestros oficiales del orden público ven frustrada su encomiable labor al detener conductores que reinciden en esta conducta, que representa un claro menosprecio por la vida humana.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó una vista pública sobre el Proyecto del Senado 868 el 26 de agosto de 2009, a la cual comparecieron:

- El Lcdo. Armengol Igartúa, Ayudante Especial y el Tnte. Jorge Hernández en representación de la Policía de Puerto Rico
- La Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal y el Sr. José R. Díaz Monge, Ayudante del Director Ejecutivo, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Es menester señalar que la Comisión contó también para la evaluación de la presente medida con el memorial explicativo del Departamento de Justicia.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) endosa la finalidad del Proyecto del Senado 868 sin embargo señalan que los artículos propuestos para enmendar no son los correctos, ya que los mismos atienden las multas administrativas “in

rem” o al vehículo. No obstante entendiendo lo loable de la finalidad de esta medida, el DTOP expresó estar en posición de avalar la misma si se enmienda el proyecto para que se impacten los artículos correspondientes.

Indicó el DTOP que las faltas administrativas se clasifican en dos (2) tipos, las infracciones cometidas por un vehículo (infracciones *in rem*) y las infracciones cometidas por una persona (infracciones *in personam* o “infracciones en movimiento”). Las “infracciones en movimiento” son aquellas que comete un conductor mientras opera un vehículo, y que le es atribuible a su persona. Este tipo de infracción entra en el record de la persona y se mantiene en el mismo hasta que la persona paga la multa establecida para esa infracción. Si el conductor opta por no pagar la multa, no podrá renovar su licencia de conducir.

El Artículo 3.22 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico”, obliga al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a llevar un registro de las infracciones que cometen los conductores, de forma que se pueda determinar si ese conductor está apto para seguir operando un vehículo de motor en las vías públicas. Como las licencias de conducir tienen un período de tiempo de vigencia de hasta seis (6) años, los conductores pueden pagar las multas en el transcurso de ese término y solicitar que se eliminen de su record. En el Artículo 3.22 de la Ley Núm. 22, *supra*, se dispone el procedimiento y las razones para eliminar una “infracción en movimiento” del expediente del conductor.

Los Artículos 3.02 (d) y 23.05 (i) de la Ley Núm. 22, *supra*, disponen que sólo se podrá cobrar aquellas multas correspondientes a los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de expiración del permiso o licencia del vehículo. Las faltas que se hacen constar en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastre son las infracciones *in rem*, como por ejemplo estacionamiento, falta de luces, bocinas, etc.

MS.

Señala el DTOP que en aras de alcanzar la loable finalidad que persigue la medida, se debe enmendar el Artículo 3.22 o el 3.22-A de la Ley Núm. 22, *supra*, en lugar del 3.02 (d) y el 23.05 (i).

2. Policía de Puerto Rico:

En su ponencia, la Policía de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 868 ya que existe la necesidad de legislación que ayude a salvaguardar la vida de todos aquellos ciudadanos que utilizan las vías públicas. Las estadísticas oficiales de la Policía en el año 2008 reflejan que ocurrieron trescientas ochenta y una (381) muertes y se expedieron ciento trece mil setecientos cincuenta y una (113,751) multas por conducir en exceso de velocidad (incluyendo las 11,693 multas por exceso de velocidad en zona escolar). Hasta el mes de agosto del presente año se habían expedido cincuenta y tres mil setenta y cuatro (53,074) multas por conducir a exceso de velocidad.

Durante el transcurso de la vista pública, la Policía de Puerto Rico reconoció que los artículos que la medida propone enmendar no son los correctos para alcanzar la finalidad propuesta, por que coinciden con los planteamientos esbozados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre este particular.

3. Departamento de Justicia:

En su memorial explicativo, el Departamento de Justicia expresó favorecer el loable fin que persigue el P. del S. 868, sin embargo, al igual que los demás deponentes, consideran que los artículos que se proponen enmendar no son los adecuados. El articulado que se propone enmendar atiende las multas administrativas relacionadas a las violaciones en el vehículo, no a la persona.

Con la intención de salvar la tan importante finalidad propuesta por el autor de la medida, el Departamento de Justicia propone que se enmiende otro artículo de la Ley Núm. 22, *supra*, o se cree un nuevo artículo que atienda particularmente esta situación.

M.A.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la evidencia presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la finalidad del Proyecto del Senado 868 es muy loable y es imperativo que se realicen las enmiendas pertinentes para hacer viable la misma. Entendemos que es necesario enmendar el P. del S. 868 para eliminar los artículos 3.02 (d) y el 23.05 (i), y se proceda a enmendar el artículo 3.22-A, para aclarar que las multas por conducir a exceso de velocidad no podrán ser eliminadas del expediente del conductor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no crea impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

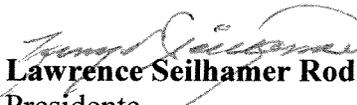
La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la S. 868, debido a la problemática en Puerto Rico de conducir a exceso de velocidad por las vías públicas. De las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico, surge que durante el pasado año se expidieron ciento trece mil setecientas cincuenta y una (113,751) multas por conducir a exceso de velocidad, lo que representa una cantidad alarmante de infracciones. Es altamente conocido que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las fatalidades en las carreteras de Puerto Rico están ligadas al exceso de velocidad.

M.A.

Ante esta situación, entendemos meritorio enmendar el P. del S. 868 para asegurar que se mantengan en el expediente del conductor aquellas multas relacionadas a esta conducta negligente y temeraria.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 868, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 868

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar ~~inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05~~ el Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~aclarar establecer que las multas de exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad~~ se eliminarán del expediente del conductor, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley de Transito de Puerto Rico dispuso que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso. Esto lo que provoca es a aquellos infractores no le sea persuasivo el que le expidan una multa debido a que con el presentar una declaración jurada le eliminan la misma.~~

~~Muchos oficiales de orden público se sienten frustrados debido a que ellos cumplen con su deber ministerial, con aquellas personas que infringen la ley, pero por otro lado el mismo ordenamiento jurídico es leniente con éstos. Estas disposiciones no hace una distinción en las~~

MCS

~~multas que tendrán una fecha de expiración. Por lo cual, se establecerá que las multas en exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad. La velocidad en la carretera ha provocado varios accidentes fatales, causando la muerte no sólo al que va en exceso de velocidad sino también a víctimas inocentes que transitan por el área.~~

El poder utilizar un vehículo de motor en Puerto Rico es un privilegio que otorga el Estado a los ciudadanos. Es una realidad que la gran mayoría de nuestras actividades cotidianas requieren que de alguna forma interactuemos en las vías públicas. La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" regula todos los aspectos relacionados a la seguridad vial.

Durante los pasados años hemos visto un incremento en la cantidad de accidentes registrados en las carreteras. En el año 2008 se registraron trescientas ochenta y una (381) muertes, mientras que hasta el mes de agosto de 2009 la cantidad de fatalidades ascendía a doscientas treinta y siete (237). Es un hecho estadístico que alrededor del cincuenta por ciento (50%) de las mismas responden a accidentes en donde uno de los factores envueltos fue el exceso de velocidad. Diariamente nuestros oficiales del orden público ven frustrada su encomiable labor al detener conductores que reinciden en esta conducta, que representa un claro menosprecio por la vida humana ya que no se mantiene un record que demuestre la reincidencia de este conductor.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa considera pertinente que las multas por exceso de velocidad ~~no tengan fecha de expiración~~ se eliminen del récord del conductor.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda ~~el inciso (d) del Artículo 3.02 el Artículo 3.22-A~~ de la Ley Núm.
- 2 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de~~
- 3 ~~Puerto Rico"~~ para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 3.02

TMS

1 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado
 2 por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de
 3 los siguientes derechos:

4 (a)....

5 ~~(d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del~~
 6 ~~mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo~~
 7 ~~correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de~~
 8 ~~expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el vehículo en~~
 9 ~~cualquier fecha anterior a dicho período. Esta disposición no aplicará a la multas de exceso~~
 10 ~~de velocidad la cual no tendrá fecha de vencimiento. Para que se eliminen esas multas del~~
 11 ~~récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar~~
 12 ~~el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron~~
 13 ~~pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el~~
 14 ~~dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.~~

15 (e)...."

16 "Artículo 3.22-A: Eliminación de faltas administrativas del récord del conductor

17 ...

18 Por el alto interés público en mantener la seguridad en las vías públicas de Puerto
 19 Rico, no se podrá eliminar del récord del conductor aquellas multas administrativas que
 20 responden al manejo de un vehículo de motor o arrastre a exceso de la velocidad permitida
 21 por ley.

22

23 ~~Sección 2. Se enmienda el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm.22 de 7 de~~

1 ~~enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto~~
2 ~~Rico" para que lea como sigue:~~

3 ~~—“Artículo 23.05~~

4 ~~—Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:~~

5 ~~(a)...~~

6 ~~(i) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor,~~
7 ~~las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18)~~
8 ~~meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya~~
9 ~~renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro. Esta~~
10 ~~disposición no aplicará a la multas de exceso de velocidad la cual no tendrá fecha de~~
11 ~~vencimiento.~~

12 ~~Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar~~
13 ~~evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el~~
14 ~~Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del~~
15 ~~vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber~~
16 ~~renovado dicho permiso.~~

17 ~~(j)..."~~

18 ~~Artículo 3 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

MS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 998

9 DE NOVIEMBRE DE 2009

09 NOV -9 PM 7:18
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y Consideración del P. del S. 998, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con sus hallazgos y conclusión sin enmiendas. La medida lee:

Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de adoptar medidas de avanzada en la protección de los recursos naturales y de insertar a la agricultura en el proceso de reciclaje para la producción de fibras en la producción de papel como nueva industria en Puerto Rico. La coordinación entre el sector académico y la ciencia junto a las agencias promotoras de desarrollo económico son indispensables para que se cree la sinergia que impulsa este tipo de actividad económica con enfoque amigable al ambiente.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebraron dos vistas públicas los días 9 de octubre de 2009 y el 6 de noviembre de 2009. Se recibieron un total de tres memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias y Entidades:

Departamento de Agricultura

El Secretario Auxiliar de la División de Innovación y Comercialización Agrícola del Departamento de Agricultura, Agro. Miguel Santiago Córdova, en representación del Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, favoreció la medida en vista pública, aunque nunca se recibió memorial explicativo de la agencia. Según el Agro. Santiago, la medida tiene meritos en varias vías, la primera, como oportunidad de reciclar excedentes desechados de la actividad agrícola que se disponen en vertederos y ocasionan un gasto adicional a los negocios agrícolas y segundo, la oportunidad de crear nuevas empresas que a su vez generan nuevos empleos en la elaboración de nuevos productos en la isla.



El Departamento de Agricultura fue muy escueto en el apoyo a la medida pero no objetaron la misma.

Universidad de Puerto Rico en Utuado

La Directora del Departamento de Tecnología Agrícola de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, la Dra. Olgaly Ramos Rodríguez, se expreso en vista pública sobre el PS 998 y en representación de la UPR.

Según la Dra. Ramos en Puerto Rico se generan muchos desechos que son un problema tanto para el agricultor que tiene que disponer de ellos, como para las comunidades cercanas y el medio ambiente. Un ejemplo de esto es la producción de plátano y guineo, la cual constituye un trece por ciento del valor de la producción agrícola en Puerto Rico. Para la producción de plátano y guineo se generan varios desechos, incluyendo: las bolsas plásticas que cubren los racimos, el cordón que se usa para amarrar estas bolsas, la planta

de donde se cortó el racimo, los frutos dañados, y el pedúnculo que sostiene los frutos. Todos estos desechos son generados antes de que el fruto llegue al consumidor.

La composición de la planta y del pedúnculo del plátano y el guineo hace que se tarden mucho en descomponer, promoviendo la reproducción de moscas, malos olores y contaminación de los cuerpos de agua. Estudiar y promover que se utilicen las fibras de estos desechos agrícolas para la producción de papel en Puerto Rico, demostraría un alto nivel de conciencia ambiental, así como de compromiso con nuestros agricultores y sus problemas actuales. Algunas iniciativas de esta índole han sido desarrolladas con éxito en otras partes de los Estados Unidos y en otros países.

LB La Dra. Ramos presentó sus experiencias con la Universidad EARTH en Costa Rica, por la similitud de los productos agrícolas y de la intención legislativa en el PS 998. La Universidad EARTH es una universidad privada sin fines de lucro que forma estudiantes de todo el mundo en ciencias agrícolas y manejo de recursos naturales para un desarrollo de los trópicos que armonice la producción agrícola con la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades. La Universidad EARTH cuenta con un fondo de 75 millones de dólares, donado por el Gobierno de los Estados Unidos, que ayuda a subsidiar los costos de matrícula, alojamiento y comida para todos los estudiantes.

Hace 17 años, la Universidad EARTH comenzó a investigar qué usos podrían tener los desechos que se generan en la producción de guineo, debido a la gran importancia que tiene este producto mundialmente. Comenzaron a reciclar los plásticos para hacer cuerdas y bloques, a utilizar las plantas cosechadas para composta y a hacer papel artesanal con el pedúnculo que sostiene los frutos. Sin embargo, notaron que la producción de papel artesanal no era suficiente para manejar todos los pedúnculos producidos. En ese momento, decidieron comenzar a hacer papel de alta calidad mezclando la fibra de los pedúnculos con papel reciclado (“post-consumer”) a una proporción de 20% pedúnculo y 80% papel reciclado. De esta iniciativa, nació la compañía TNF Ecopapers, la cual exporta exitosamente sus productos de papel ecológico a Estados Unidos, México y Europa, y dona 4% de sus ganancias a la Universidad

EARTH. Actualmente, la compañía continúa investigando el uso de otras fibras de desechos agrícolas como el café y la piña.

Según la Dra. Ramos, el Departamento de Tecnología Agrícola de la Universidad de Puerto Rico en Utuado considera que este proyecto podría resultar en grandes beneficios para los agricultores y el medio ambiente. Además, sometió a la Comisión de Agricultura recomendaciones específicas que fueron consideradas durante el análisis de la medida. Algunas de las recomendaciones se presentan a continuación:

1. Instituciones involucradas

Debido al carácter agrícola del Proyecto, se debe hacer más explícita la participación que tendrán el Colegio de Ciencias Agrícolas y la UPR-Utuado en la implementación del Proyecto.

2. Financiamiento de las actividades asociadas al Proyecto

Para poder implementar este proyecto se requieren fondos que deben estar definidos en el Proyecto. Algunas ideas de financiamiento podrían ser las siguientes:

- a) Parear los fondos recibidos de “grants” competitivos (ej. NRCS Conservation Innovation Grants) para realizar estudios y establecer una fábrica piloto de papel de fibra de guineo y plátano (o de otros cultivos) en una de las Estaciones Experimentales de la Universidad de Puerto Rico.
- b) Darle prioridad a proyectos relacionados en la otorgación de fondos FIDA.
- c) Crear un “grant” competitivo para financiar estos estudios y proyectos pilotos anualmente por un periodo definido de tiempo.

3. Utilización del papel generado por agencias gubernamentales afines

Para que el papel generado con fibras alternas tenga un mercado seguro en Puerto Rico, se puede estipular que las agencias relacionadas al medio ambiente (Ej.

Recursos Naturales, Junta de Calidad Ambiental, Departamento de Agricultura) deberán utilizar este papel siempre que esté disponible comercialmente en la Isla.

4. Naturaleza de la fibra a utilizarse

El Proyecto debe incluir explícitamente el uso de desechos agrícolas como fuente primaria de fibras alternativas para la elaboración de papel, ya que el beneficio ambiental sería doble: reducir tanto el corte de árboles, como los desechos de la agricultura. También, el proyecto debe promover fibras que se obtengan directamente de los agricultores o plantas procesadoras, ya que obtener fibras de los consumidores podría ser muy complicado. En la Exposición de Motivos, el proyecto menciona las cáscaras de guineo, sin embargo, para adquirir éstas habría que obtener parte del material de los consumidores.

Otras fibras que podrían considerarse son desechos de podas urbanas, podas de barreras vegetativas (como el *Vetiver* o pacholí) y residuos del procesamiento de otros frutos.

La Comisión de Agricultura, luego de su análisis, entiende que las recomendaciones que hace la UPR son de gran importancia para los objetivos de la medida y pueden ser consideradas en los reglamentos y convenios que se suscriban una vez la medida sea aprobada con carácter de Ley.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Antonio M. Sagardía De Jesús, se expreso sin objeción a la medida y favoreció el que se continúe el tramite ulterior de la medida.

Según el análisis legal del Secretario de Justicia, la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos en la isla.

La medida bajo estudio, en principio persigue el establecer los mecanismos para el manejo de desperdicios sólidos y su recuperación con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima, en este caso papel.

El P. del S. 998 es consonó con la política pública que establece la Ley Núm. 70, *supra*. Menciona además que recientemente se derogó la Ley Núm. 59 de 12 de julio de 1921, que creó en Puerto Rico un programa de incentivos para el cultivo de henequén y sisal, dos cultivos de fibras que se utilizaban para la fabricación de sogas, cordeles, cables, sacos, lonas, velas de navío e incluso algunos tipos de papel y cartón y la Ley Núm. 270 de 15 de mayo de 1938 que facultaba al gobierno a adquirir tierras específicamente para tales cultivos en la periferia de las reservas forestales. Estos artículos fueron sustituidos por la fabricación más económica de los mismos productos con materiales sintéticos y por los elevados costos de producción y uso de terrenos en la Isla.

Esta experiencia demuestra la necesidad de insertar en el desarrollo de esta y cualquier otra iniciativa, el elemento de la ciencia y la investigación junto al desarrollo económico.

II. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

III. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

IV. Conclusiones

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma y a través de esta Ley encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la

Universidad de Puerto Rico, desarrollar los estudios y las técnicas necesarias para la promoción de nuevos mercados que propendan al uso alternativo de fibras vegetales en la producción de papel y otros materiales afines. Con la aprobación de esta medida, se estará promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología para la creación de nuevas empresas, mejor utilización de los recursos y los terrenos agrícola, además de mejorar el ambiente, y la economía al crear nuevos empleos.

V. Recomendación

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 998 sin enmiendas.



Hon. Luis Berdiel Rivera

Presidente Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 998

30 de julio de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para encomendar al Departamento de Agricultura, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, la promoción de nuevos mercados y estudios para incentivar el uso alternativo de fibras para la producción de papel y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada año, más del cuarenta por ciento (40%) de la madera industrial es utilizada para la producción de papel. Las proyecciones indican que ese porcentaje subirá a corto plazo a cincuenta por ciento (50%) de no tomarse las medidas administrativas y legislativas efectivas. Como situación agravante, el noventa por ciento (90%) del papel de escritura producido en la Nación Americana proviene de árboles vírgenes. Solamente las revistas y periódicos producidos a nivel nacional constituyen la pérdida anual de 272 millones de árboles.

Puerto Rico tiene que adoptar medidas ingeniosas para lograr capturar un mercado en ascenso, motivado principalmente por esas alarmantes estadísticas y por la necesidad de crear mecanismos alternos y uso de otras fibras para la producción de papel. Precisamente esta legislación promueve insertar a nuestra isla en la utilización de otras fibras, tales como las cáscaras de vegetales, sisal, abaca, flax y kenaf, entre otros para capturar el mercado de producción alterna de papel.

Esta iniciativa es cónsona con la política pública contenida en la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, la cual promueve el reuso y la recuperación de materiales para la elaboración de otros productos, como lo sería la reutilización de cáscaras de guineo, entre

otros frutos.

Ciertamente, resulta necesario integrar el poder investigativo que posee la Universidad de Puerto Rico con las herramientas de promoción y mercadeo que tiene el Departamento de Agricultura, para impulsar este tipo de industria ambientalmente amigable. De este modo, el Gobierno de Puerto Rico se une a la tendencia mundial de proteger los recursos forestales, al tiempo que promueve vigorizar nuestra economía local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se encomienda al Departamento de Agricultura para que, en coordinación con
2 la Universidad de Puerto Rico, promueva nuevos mercados y estudios en torno al uso alternativo
3 de fibras para la producción de papel.

4 Artículo 2- El Secretario de Agricultura, en coordinación con la Junta de Síndicos de la
5 Universidad de Puerto Rico, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer
6 cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley,

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre de 2009

09 NOV -9 PM 1:29
Senado de Puerto Rico
Secretaría
Facilitado

Informe Positivo sobre el P. del S. 1101

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del **P. del S. 1101**, recomienda a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El **Proyecto del Senado 1101** tiene como propósito enmendar el sub-inciso (5) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley de Pago de Salarios", a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se llevo a cabo una Vista Pública el 25 de septiembre de 2009. En la misma presentaron sus ponencias la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)¹, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, el Sistema Universitario Ana G. Méndez y el Departamento de Hacienda. A continuación se resumen los planteamientos expuestos por los mencionados organismos.

¹ Estuvieron presentes en la vista pública 9 presidentes, o sus representantes de la ACUP.

Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)

La **Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP)** expresa que la educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil como de ofrecimiento académico en los últimos 35 años. Los colegios de educación superior y universidades se han visto obligados a ofrecer una variedad de programas y grados como respuesta al crecimiento.

El Consejo de Educación Superior ha indicado en algunas publicaciones de investigación que el incremento en demanda por la educación superior se debe a la interacción entre numerosos factores, entre otros, a saber: el cambio de percepción sobre la educación como instrumento de progreso individual y colectivo, el aumento en el número de egresados de educación secundaria y las tasas de escolaridad, el mejoramiento de la condición económica familiar, el proceso de rápida urbanización, y los requerimientos de personal cualificado y capacitado en nuevas ocupaciones para atender las necesidades de las emergentes industrias petroquímicas, farmacéuticas y electrónicas.

MSA
La **Universidad Politécnica de Puerto Rico** expresa, según el Prof. Ernesto Vázquez Barquet, que los que laboran en las universidades privadas piensan que no se reconoce de manera adecuada la continua aportación al desarrollo académico y profesional de la juventud. Actualmente, en las universidades privadas se brinda servicio a dos de cada tres estudiantes universitarios en Puerto Rico. Además indican que las universidades dependen casi totalmente, del pago de matrícula de su estudiantado, ya que sus universidades privadas no reciben ningún tipo de ayuda del estado, excepto exenciones de contribución sobre la propiedad y el IVU.

Para dar un ejemplo más claro de cómo sirven, expresan como ejemplo la Universidad Politécnica. Esta institución es predominantemente de ingeniería, ya que de sus 5,500 estudiantes, el 80% -(alrededor de 4,500)- estudian en los ocho programas de ingeniería que ofrecen a nivel sub-graduado y graduado. Todos sus programas cuentan, no solo con la acreditación regional de la Middle State Association, sino también con la Accreditation Board for Engineering and Technology, mejor conocida como ABET.

En otras palabras, poseen las mismas acreditaciones de sus colegas en el Recinto de Mayagüez (RUM), Universidad de Puerto Rico (UPR) y gradúan casi la misma cantidad de estudiantes en las áreas de ingeniería, pero con una diferencia, el costo. El RUM, cuesta aproximadamente entre \$110,000.00 y \$120,000.00 graduar a un ingeniero, con la diferencia que el 95% de este costo lo pagan los contribuyentes. En la Politécnica, el costo de graduar un ingeniero gira alrededor de los \$40,000.00. En otras palabras, la

Politécnica gradúan (3) ingenieros, en comparación con lo que le cuesta graduar un ingeniero al RUM y – enfatizan – sin costo alguno para el estado.

Por otro lado, señalan como diferencia importante, el que el RUM se considere como una institución tradicional, es decir, todos sus ofrecimientos son diurnos. Esto obliga a que sus estudiantes tengan que estudiar a tiempo completo y no puedan trabajar durante el día mientras cursan sus estudios.

La Politécnica, ubicada en el centro del área metropolitana y rodeada por muchas fuentes de empleo, cuenta con un ofrecimiento académico diurno, nocturno y sabatino, y con un sistema de trimestres. Esto posibilita que sus estudiantes estudien a tiempo completo los primeros tres años. Luego, durante los últimos dos años, la inmensa mayoría consigue en empleo y completa sus estudios durante las noches y los sábados. En fin, 80% de la clase graduada de la Politécnica ya tiene un trabajo y permanece en Puerto Rico para ayudar a nuestro desarrollo económico.

En el RUM, la realidad es a la inversa; el 80% de los estudiantes no tiene empleo al graduarse y son reclutados por las corporaciones multinacionales o agencias federales, por lo que se van a trabajar fuera de la isla y el estado pierde la inversión. El problema de la universidad privada es que al carecer totalmente de ayuda externa y depender exclusivamente de lo recolectado en matrícula, obligatoriamente tiene que someter propuestas federales e incurrir en sacrificios para poder mantener las ofertas académicas, comprar laboratorios y crear centros de investigación para mantenerse a la par con cualquier otra institución de esta índole en Puerto Rico y en los E.E.U.U.

El hacer factible que podamos recibir donaciones exentas de contribución, al igual que los que recibe la UPR y la inmensa de las universidades de E.E.U.U., constituiría un gran impacto positivo para el desarrollo y la solvencia económica de las universidades privadas de Puerto Rico.

La Dra. Ileana Rodríguez García, Presidenta de la Universidad Carlos Albizu y Primera Vicepresidenta de ACUP, indica que este ejemplo es representativo de todas las universidades privadas que están aquí representadas.

El Presidente de los EE.UU., Barack Obama, el 10 de marzo de 2009 señaló a la Cámara de Comercio de Hispanos de EE.UU., en un discurso sobre la educación, que para el año 2016, cuatro de cada diez nuevos empleos, requerirán educación avanzada y quince de las treinta ocupaciones de mayor crecimiento requerirán un grado de bachillerato o más. Por tal razón, el Presidente puntualizó que parte integral de la estrategia educativa de EE.UU. es proveer una educación superior de calidad ya que obtener un grado universitario es más importante que nunca antes.

Debido a esto, el gobierno federal aumentó las Becas Pell y otorga un crédito contributivo de \$2,500. O sea, con estas medidas el gobierno federal gestiona estimular una mayor matrícula estudiantil en las universidades de EE.UU., incluyendo a Puerto Rico. Sin embargo, el beneficio contributivo no aplica a la Isla.

La Legislatura de Puerto Rico persigue la visión de la estrategia educativa de EE.UU. Para esta Asamblea Legislativa, la solidez fiscal de nuestras instituciones de educación superior debe de ser fundamental pues así se asegura la inversión en nuestro mayor activo para el futuro del país, la juventud puertorriqueña. Es imperativo que las instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico estén preparadas para afrontar el reto que tenemos como sociedad de educar a nuestra juventud para que estén debidamente preparados para competir por los puestos de trabajo que se crearán en el futuro en Puerto Rico y en el exterior. Es la obligación del estado de estimular la acumulación del capital necesario para atender la oferta y demanda educativa del presente y el futuro.

WDA
La misión de esta medida es ofrecer a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan con fines no pecuniarios un beneficio similar al de la universidad del estado. La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Esta legislación ofrece la misma oportunidad a los ex-alumnos de los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Asimismo, permite que los colegios de educación superior y universidades privadas puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de deducción en las nóminas y recaben de los patronos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

El **Lcdo. Manuel Fernós, Presidente de la Universidad Interamericana** y Miembro de ACUP, indica que endosan el proyecto y enfatizan que el Proyecto de Ley estimula la filantropía puertorriqueña hacia las instituciones educativas de educación superior privada de Puerto Rico y tiene el propósito de igualar a los colegios y universidades privadas del país con la UPR.

De esta manera se fomenta el juzgar sin diferencia y se elimina la percepción de un posible discrimen contra los colegios de educación superior y universidades privadas en su esfuerzo de aumentar sus recursos becarios para ofrecer oportunidades de estudio a los estudiantes de escasos recursos económicos y que desean estudiar y en algunos casos, de premiar competencias cognoscitivas extraordinarias.

El Dr. José Ginel Rodríguez, Presidente de la Universidad Central del Caribe y Miembro de ACUP, señala que el Proyecto de Ley ofrece a los colegios de educación superior y universidades privadas que operan sin fines no pecuniarios un beneficio similar al de la universidad del estado.

Si se aprueba el proyecto, sus instituciones educativas de educación superior privada podrán acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con un incentivo para el contribuyente. Cabe señalar que los usos que sus instituciones educativas de educación superior le dan a las aportaciones al Fondo Dotal son para becas institucionales, áreas educativas, fondo alternativo para auspiciar estudio y trabajo, infraestructura física, tecnología, gastos operacionales y proyectos especiales. Además, esta legislación ofrece la misma oportunidad de aportar al desarrollo institucional continuo a los ex-alumnos de sus instituciones.

Finaliza la Dra. Ana Cucurella, Presidenta de Caribbean University y Segunda Vicepresidenta de ACUP, indicando que reconocen que podría existir la posibilidad de que el fisco se pueda ver afectado de alguna manera. Sin embargo, los beneficios que este Proyecto provee a la sociedad puertorriqueña sobrepasan cualquier impacto negativo que se pueda proyectar.

Además, indican que es justo establecer claramente que cuando se aprobó esta Medida para la UPR no tuvo ninguna relevancia para su aprobación e implementación. Por lo que respetuosamente le recomiendan a esta Honorable Comisión que no se considere dicho impacto, si alguno, y se establezca paridad entre la universidad del estado y sus instituciones por el bien de nuestra juventud que en resumidas cuentas es la que se afecta de una forma u otra.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR)

El CESPR entiende y se solidariza con lo planteado en la exposición de motivos del Proyecto por las siguientes razones:

1. Todo esfuerzo o gestión del Estado o del sector privado que provoque que las instituciones de educación superior dependan menos de aumentos en los costos de matrícula para incrementar los ingresos de la institución, debe ser considerado seriamente y avalado, si es posible.
2. El Consejo entiende que los dineros de los fondos dotales abren un espacio para el libre albedrío sobre unos fondos que deben ser invertidos en el fortalecimiento y desarrollo futuro de la institución en cuestión. Estas inversiones son importantísimas, específicamente en las instituciones de educación superior cuyos programas de estudio son en áreas disciplinarias para las cuales se

requiere laboratorios, equipos auxiliares a la docencia, tecnología, recursos bibliográficos y de información.

3. Promueve una relación duradera entre el egresado y su alma mater. El que un egresado mantenga una relación con la institución, bien sea proveyendo apoyo económico a ésta o participando activamente en su desarrollo futuro es un área de la cultura de educación superior que debe ser más solidificado en Puerto Rico.

El Proyecto de ser aprobado, podría tener las siguientes repercusiones para las instituciones de educación superior que operan en la Isla:

- ✦ Desarrollo de una cultura filantrópica más sólida en las IES.
- ✦ Disponibilidad de ingresos adicionales en IES.
- ✦ Mayor actividad en las organizaciones de ex alumnos de las IES haciéndolas más partícipes de las actividades y proyectos que éstas realicen.
- ✦ Fondos para becas a estudiantes con méritos y en disciplinas en que la IES en cuestión quiere fortalecer.
- ✦ Desarrollo de actividades culturales para el beneficio de la comunidad institucional.
- ✦ Desarrollo en la infraestructura en las instituciones, incluyendo laboratorios y recursos de información.

MDA

Sistema Universitario Ana G. Méndez

El Sistema Universitario Ana G. Méndez es una institución organizada sin fines pecuniarios, licenciada y acreditada y con una matrícula aproximada de 41,139 estudiantes a los que brindan la oportunidad de lograr una educación superior de excelencia.

Señalan reconocer la intención del P. del S. 1101 de ofrecer a los colegios de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, que operan con fines no pecuniarios, el beneficio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y otros fines, con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Dado que este beneficio ya se le otorga a la Universidad del Estado, la presente Medida provee para que todas las universidades en Puerto Rico puedan lograr fondos privados en igualdad de condiciones, y aumentaría la capacidad de las instituciones privadas como proveedores de recursos económicos dirigidos a los estudiantes con méritos extraordinarios o con necesidades particulares, a través de becas.

Reiteran el compromiso con la educación de sus estudiantes y con la formación de ciudadanos que contribuyan al desarrollo de la sociedad puertorriqueña. El Sistema Universitario Ana G. Méndez acoge favorablemente el Proyecto del Senado propuesto y endosa el mismo sin reserva alguna.

Departamento de Hacienda

El Departamento nos señala que la Ley Núm. 113 de 16 de julio de 2008 añadió el párrafo (5) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994" (en adelante, "el Código") para incluir como deducción por concepto de las aportaciones hechas por un contribuyente al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. No obstante, este proyecto de ley propone enmendar dicho párrafo (5) a los fines de extender esta deducción a las aportaciones que un contribuyente realice a los respectivos Fondos Dotales de todos los colegios de educación superior y universidades privadas, siempre y cuando sean organizaciones sin fines pecuniarios y licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Es menester indicar que el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico es un fondo de inversión que se nutre de aportaciones de entidades públicas y privadas, ex-alumnos y amigos de la Universidad, legados, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto de la venta de propiedades de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra entidad, persona natural o jurídica que desee aportar a su crecimiento. Las aportaciones a este Fondo, en el caso de individuos, se convirtieron en una deducción adicional a partir del 16 de julio de 2008.

Señalan que la deducción adicional por concepto del Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, como mencionaron en el párrafo anterior, es una de nueva adición al Código. Por un lado, según los datos procesados hasta el momento de las planillas de individuos del Año Contributivo 2008, observaron que se radicaron unas 811 planillas de individuos en las cuales se reclamó como deducción unos \$634,000² en aportaciones a este Fondo. Si consideran un escenario en donde se duplicase esa cifra como consecuencia de los cambios introducidos por el proyecto de referencia, el efecto reductor en ingresos al Fondo General podría alcanzar cerca de los \$200 mil anuales.

Este supuesto se fundamenta en la posibilidad de que las instituciones educativas o colegios de educación superior se acojan a tal beneficio. No obstante, ya que el proyecto propone la deducción adicional al ingreso bruto ajustado sin tope alguno, este impacto puede afectarse por el hecho de que contribuyentes que no aportan al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico quieran aportar al Fondo Dotal de una institución privada, por lo que el verdadero impacto no puede ser estimado con exactitud. En este sentido, por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto, si utilizamos la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejará de percibir \$150,000.

² A base de los Datos Básicos de Individuos para el 2008.

Actualmente, los contribuyentes que deseen aportar a instituciones privadas sin fines de lucro, como es la intención legislativa de la presente medida, tienen la oportunidad de así hacerlo mediante el inciso (M) del párrafo (1) del apartado (aa) de la Sección 1023 del Código.

Este inciso establece, como deducción detallada, una deducción al ingreso bruto ajustado del contribuyente por concepto de donativos para fines caritativos y otras aportaciones, sujeto a ciertas limitaciones. Dentro de los fines que puede tener la deducción, se encuentra que el donativo sea utilizado con fines educativos. En este sentido, existe en el Código una alternativa cuando se realicen donaciones para fines educativos, como pretende el proyecto de referencia, por lo que entendemos que es una forma viable de fomentar las aportaciones educativas, sin impactar de forma detrimental al Fondo General.

A su vez, la inclusión de las disposiciones que pretende la medida pudiera no sólo crear confusión en la aplicación del donativo, sino que pudiera repercutir en un doble beneficio, ya que pudiera tomarse como deducción adicional, así como deducción detallada como donativo. De aprobarse de deducción adicional, debería enmendarse el apartado (aa) de la Sección 1023 para eliminar de los donativos permitidos por el Código aquello que ya tiene beneficio en las deducciones adicionales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. Núm. 1101 tiene el propósito de ofrecer a las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan sin fines de lucro un beneficio similar al de la universidad del estado, la Universidad de Puerto Rico (UPR). La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva.

Esta legislación ofrecerá la misma oportunidad a los ex-alumnos de las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Permite, además, que las instituciones de educación superior y universidades privadas puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de la deducción en las nóminas.

Además, permitirá que los colegios de educación superior y universidades privadas recaben de los patronos de sus ex-alumnos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

La Comisión de Hacienda favorece la aprobación de esta medida y sus objetivos. Reconocemos el derecho de los colegios de educación superior y universitarios a financiar sus Fondos Dotales con aportaciones para proveer entre otras cosas, becas a los estudiantes. Este estudiantado merece las mismas consideraciones económicas que los estudiantes que han sido admitidos al sistema universitario del estado (UPR).

Debido a la situación económica del Gobierno de Puerto Rico, evaluamos responsablemente la ponencia del Departamento de Hacienda. Este organismo establece que el costo de las aportaciones a la UPR es de cerca de \$200,000 anuales. Sin embargo, considera que es difícil estimar el costo de la medida, por lo cual ponderan que por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto y utilizando la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejará de percibir \$150,000. **La Comisión de Hacienda estima que no es un impacto significativo**, al considerar los beneficios que las instituciones de educación superior y universidades privadas pueden obtener para satisfacer las necesidades de sus estudiantes e instituciones.

MPA
No obstante a los planteamientos anteriormente señalados, esta Comisión considera prudente recomendar la aprobación del P. del S. Núm. 1101, con la inclusión de una enmienda. La misma va dirigida a posponer la vigencia de la medida para el año contributivo 2011. Esta acción permite atender la posición del Departamento de Hacienda y a su vez la de esta Administración respecto a la implantación del "Programa de Estabilización Fiscal y Reconstrucción Económica de Puerto Rico". Este Programa tiene el propósito principal de estabilizar las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y proteger su crédito mediante un plan balanceado de reducción de gastos, aumentos de ingresos, mejor fiscalización y medidas financieras. La meta fundamental del Plan es lograr una mejoría significativa en las finanzas gubernamentales dentro de los próximos dos a tres años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión consideró los comentarios y posición del Departamento de Hacienda respecto al impacto fiscal de esta medida y su efecto en las fuentes de recaudos del Fondo General. Conforme a su información, el efecto reductor en ingresos al Fondo General por las donaciones a la UPR es de cerca de \$200,000 anuales. Sin embargo, aclaran que el verdadero impacto no puede ser estimado con exactitud. En este sentido, nos señalan que por cada \$1 millón que se done como resultado de la aprobación de este proyecto, si utilizan la tasa marginal efectiva para los individuos de 15%, el Fondo General dejaría de percibir \$150,000. Esto tiende a indicar que el efecto fiscal de la medida se encuentra entre 150,000 a 200,000 dólares.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

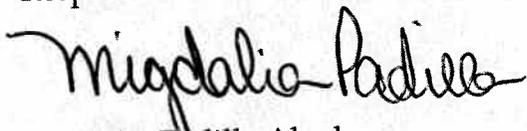
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1101 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1101

3 de septiembre de 2009

Presentado por la señora *Padilla Alvelo* (**Por Petición**)

Referida a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el ~~sub-inciso~~ párrafo (5) del ~~inciso~~ apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de cualesquiera de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico; y, para enmendar el inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley de Pago de Salarios", a los fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas establecidas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil como de ofrecimiento académico en los últimos 35 años. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades se han visto obligados a ofrecer una variedad de programas y grados como respuesta al crecimiento. El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CES) ha indicado en algunas publicaciones de investigación que el incremento en demanda por la educación superior se debe a la interacción entre numerosos factores, entre otros, a saber: el cambio de percepción sobre la educación superior como instrumento de progreso individual y colectivo, el aumento en el número de egresados de educación secundaria y las tasas de escolaridad, el mejoramiento de la condición económica familiar, el proceso de rápida urbanización, y los requerimientos de personal

qualificado y capacitado en nuevas ocupaciones para atender las necesidades de las emergentes industrias petroquímicas, farmacéuticas y electrónicas.

El Lcdo. Barack Obama, Presidente de los EE.UU., señaló a la Cámara de Comercio de Hispanos de EE.UU., el 10 de marzo de 2009, en un discurso sobre la educación, que para el año 2016, cuatro (4) de cada diez (10) nuevos empleos, requerirán educación avanzada y quince (15) de las treinta (30) ocupaciones de mayor crecimiento requerirán un grado de bachillerato o más. Por tal razón, el Presidente puntualizó que parte integral de la estrategia educativa de EE.UU. es proveer una educación superior de calidad ya que obtener un grado universitario es más importante que nunca antes. Debido a esto, el gobierno federal aumentó las Becas Pell y está otorgando un crédito contributivo de \$2,500.00 por concepto de matrícula. O sea, con estas medidas el gobierno federal gestiona estimular una mayor matrícula estudiantil en las universidades de EE.UU., incluyendo a Puerto Rico. El beneficio contributivo continúa brindando ayuda al estudiante que desee lograr una educación superior.

MPA
La Legislatura de Puerto Rico persigue la visión de la estrategia educativa de EE.UU. Para esta Asamblea Legislativa, la solidez fiscal de nuestras instituciones de educación superior es fundamental para invertir en nuestro mayor activo para el futuro del país, la juventud puertorriqueña. Es imperativo que las instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico estén preparadas para afrontar el reto que tenemos como sociedad de educar a nuestra juventud para que estén debidamente preparados para competir por los puestos de trabajo que se crearán en el futuro en Puerto Rico y en el exterior. Es la obligación del estado de estimular la acumulación del capital necesario para atender la oferta y demanda educativa del presente y el futuro.

La misión de esta medida es ofrecer a ~~los eolegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico que operan ~~con fines no pecuniarios~~ sin fines de lucro un beneficio similar al de la universidad del estado, la Universidad de Puerto Rico (UPR). La UPR goza del privilegio de acceder fondos privados para su Fondo Dotal y para otros fines con el incentivo para el contribuyente de una deducción contributiva. Esta legislación ofrece la misma oportunidad a los ex-alumnos de ~~los las distinguidísimos~~ distinguidísimas ~~eolegios~~ instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico de aportar al desarrollo institucional continuo y simultáneamente al desarrollo de nuestra juventud. Esta medida permite que ~~los eolegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas

puedan recabar donativos de sus ex-alumnos a través de deducción en las nóminas. Además, permite que ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas recaben de los patronos de sus ex-alumnos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos ex-alumnos-patrono en los donativos a ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

En Puerto Rico hay doce (12) sistemas colegiales de educación superior y universitarios que se consideran como los principales. Nueve (9) de los mismos tienen Fondos Dotales para proveer, entre otras cosas, becas a los estudiantes. En estas nueve (9) instituciones hay una matrícula de aproximadamente 114,397 estudiantes. Cabe señalar que la UPR atiende a unos 65,000 estudiantes en sus once (11) recintos y colegios. Sin embargo, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas atienden a una población mayor. Este estudiantado merece las mismas consideraciones económicas que los estudiantes que han sido admitidos al sistema universitario del estado (UPR). Por estas consideraciones, la necesidad de este proyecto de ley.

Es de conocimiento general que ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas en Puerto Rico han venido a llenar una necesidad imperiosa de proveer a los jóvenes puertorriqueños la oportunidad de lograr una educación superior. También es de conocimiento general que la UPR no tiene cabida para todos los jóvenes puertorriqueños que desean lograr una educación superior. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas llenan este vacío institucional y ayudan a evitar que los estudiantes tengan que viajar fuera de Puerto Rico por necesidad para lograr el cumplimiento de sus expectativas académicas. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas brindan de esta manera un servicio vital al país y a su población. Por otro lado, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, a diferencia de la UPR, no reciben fondos para infraestructura física, tecnología y gastos operacionales del erario público todos los años. ~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas dependen principalmente del dinero que recaudan por concepto de matrícula y otros derechos, las aportaciones del sector privado y de alguna que otra colaboración especial para proyectos específicos que reciben del gobierno estatal y/o federal para su funcionamiento.

~~Los colegios~~ Las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico realizan una labor titánica para proveer al pueblo oportunidades educativas que la UPR no puede suplir por limitaciones en la capacidad de matrícula. No hay razón de peso, o de ninguna otra índole, para no otorgar a ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas un beneficio similar al de la UPR para así aumentar la capacidad de estas instituciones privadas como proveedores de recursos económicos a los estudiantes meritorios y/o necesitados a través de becas.

Por las razones aquí articuladas y con el propósito de estimular la generación de una cultura de filantropía en Puerto Rico a favor de la educación superior en la misma tradición de ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades públicas y privadas en los EE.UU. y otras partes del mundo, ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico han iniciado un esfuerzo dirigido a convocar a ex-alumnos y amigos, individuos y corporaciones para apoyar económicamente la gestión que realizan como centros docentes del país. Con este fin en mente, se concede un incentivo contributivo para estimular que las aportaciones filantrópicas fluyan a los Fondos Dotales de nuestras instituciones privadas de la misma manera que ya se le permite a la UPR. De esta manera la legislatura continúa su esfuerzo para fomentar el estudio y la premiación del estudiante meritorio que sin la beca que otorgan ~~los colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas no podría estudiar y convertirse en un ciudadano productivo y digno representante de nuestra sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el ~~sub-ineiso párrafo~~ (5) del ~~ineiso apartado~~ (bb) del
 2 Subtítulo A, Capítulo 2, Sub-capítulo B, Sección 1023 de la Ley Número 120 de 31 de
 3 octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto
 4 Rico de 1994", para que lea como sigue:

5 "Sección 1023 - Deducciones del Ingreso Bruto

6 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

7 (a) ...

1 (bb) Deducciones adicionales - En el caso de un individuo se admitirán como
 2 deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las
 3 deducciones detalladas, las siguientes partidas:

4 (1) ...

5 ...

6 (5) Deducción por aportaciones hechas por el contribuyente al Fondo Dotal de la
 7 Universidad de Puerto Rico, *o a cualesquiera de los Fondos Dotales de los ~~colegios~~ las*
 8 *instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico, organizadas*
 9 *como instituciones sin fines ~~pecuniarios~~ de lucro ; debidamente licenciadas y acreditadas por*
 10 *las autoridades gubernamentales pertinentes y que tengan alianzas de trabajo con agencias*
 11 *de gobierno; además de utilizar las aportaciones para becas de estudiantes, investigación*
 12 *académica y el desarrollo profesional de la facultad de las instituciones académicas aquí*
 13 *beneficiadas.*

14 (A) Comprobación - Un individuo que reclame la deducción bajo este sub-inciso
 15 deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los cheques cancelados que
 16 evidencien tales aportaciones.”

17 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (p) en la Sección 5 de la Ley Número 17 de 17 de
 18 abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de
 19 que lea como sigue:

20 “Sección 5 - Pago de Salarios - Deducciones Permitidas

21 Salvo en los casos previstos en esta Sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por
 22 ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros excepto:

23 (a) ...

MDA

1 (p) Cuando el obrero o empleado autorizare, por escrito, a su patrono a descontar de
2 su salario determinada suma, para que sirva de contribución, aportación o donativo a las
3 campañas de recaudación de fondos de la Universidad de Puerto Rico *o cualesquiera de los*
4 ~~colegios~~ las instituciones de educación superior y universidades privadas de Puerto Rico
5 *organizadas como instituciones sin fines pecuniarios de lucro.* Será responsabilidad del
6 patrono realizar los desembolsos correspondientes y remitir los mismos a la Universidad de
7 Puerto Rico *y/o cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas*
8 *de Puerto Rico organizadas como instituciones sin fines pecuniarios de lucro."*

9 Artículo 3.- Esta Ley ~~comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~
10 entrará en vigor para el año contributivo que comienza el 1ro. de enero de 2011.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 1204

9 de noviembre de 2009

09 NOV - 9 PM 5:39
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1204, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1204 persigue disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" estableció el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Este tiene la responsabilidad de crear un catastro de toda la propiedad inmueble, clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y

TMS.

mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

Para lograr registrar una nueva propiedad en el Catastro Digital de Puerto Rico es requisito presentar en el CRIM una solicitud acompañada del plano y resoluciones aprobadas por las agencias reguladoras, entre otros documentos. En relación a los planos, estos pasan por varios procesos, entre los que cabe señalar el de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para segregar la propiedad. Culminados estos procedimientos, se procede a adjudicar el nuevo número de catastro que identificará la propiedad.

El proceso de segregación es el proceso que da vida a lo que culminará con la eventual tasación e imposición de contribuciones sobre una propiedad. Actualmente este proceso esta confrontando grandes problemas, en especial porque los planos que se presentan no cuentan con sistemas de coordenadas absolutas que facilite la localización de los predios, lo cual conlleva grandes demoras en todo el trámite administrativo.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que *“Recientemente, un periódico de circulación general reseñó expresiones de un perito en el tema de contribuciones señalando que estima que en la Isla existen 600,000 propiedades sin tasar o que tienen mejoras que el CRIM no ha tasado. Según el experto, en Puerto Rico se tasa menos de la mitad de lo que se construye, lo que equivale a más de \$500 millones que dejan de recibir las administraciones municipales anualmente. No obstante, la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales estimó que en Puerto Rico podría haber entre 200,000 ó 250,000 propiedades y segregaciones de terrenos por tasar, la inmensa mayoría ubicados en zonas rurales.”*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre el Proyecto del Senado 1204, el 3 de noviembre de 2009, a la cual comparecieron:

- la Lcda. Viviana Catalá, Abogada del Área de Legislación, en representación de la División del Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia
- la Lcda. Lirio González Bernal, Abogada de la Oficina de División Legal, en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)
- la Sra. Judith Orozco Sánchez, Supervisora de Catastro Digital de Puerto Rico; y el Sr. Nelson Morales, Sub Director Ejecutivo, en representación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales(CRIM)

También se contó con los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Asociación de Alcaldes y del Agrimensor Renán López de Azua, PLS

1. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

En su comparecencia, el **Departamento de Hacienda** expresó recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1204 ya que representa una herramienta para acelerar los trámites de notificación, segregación y agrupación de inmuebles para fines contributivos.

Menciona el CRIM que esta medida se une a los múltiples esfuerzos que se encuentran realizando para actualizar el catastro, entre los que resaltaron el mantener un segundo turno de trabajo desde las 5:00 pm hasta las 1:00 am, aunque aclaran los funcionarios que los salarios de estos empleados ya están contemplados en el presupuesto. Otra medida implementada es un agresivo plan de inscripciones y tasaciones, mediante el cual se ha logrado aumentar al doble las inscripciones, aumentando de setecientas (700) inscripciones ha mil cuatrocientas (1,400), y de cuatro (4) tasaciones semanales por tasador se ha elevado la cifra a veinte (20) tasaciones

Handwritten mark

semanales por tasador, lo que equivale a un aumento de cinco (5) veces más de lo que se estaba tasando para el 2008.

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales” transfirió al CRIM varias funciones que hasta ese momento realizaba el Departamento de Hacienda. Entre las obligaciones del CRIM se encuentra el realizar un catastro de todas las propiedades inmuebles y mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación con tal exactitud y detalle científico que permita una valoración equitativa de la propiedad para fines contributivos.

Mediante la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000, conocida como “Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico” se estableció que el mapa base catastral sería el mapa base para el Gobierno de Puerto Rico. Es pertinente mencionar que señala el CRIM que actualmente no se está cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, esto debido a que están presentando planos ante el CRIM ciudadanos particulares y no el profesional autorizado como dispone la Ley. Lo más lamentable es que la propia Ley no dispone penalidades por incluir con la misma, razón por lo cual recomiendan a esta Comisión que se tome en consideración este particular y se tome acción para que se pueda cumplir con tan importante Ley.

2. Departamento de Justicia:

En su ponencia, el **Departamento de Justicia** expresó endosar el P. del S. 1204, debido a que se atempera la realidad puertorriqueña a los avances tecnológicos. A su vez se cumple con lo dispuesto en la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002, Ley Núm. 235, *supra*, y la Ley 110 de 27 de junio de 2000, conocida como “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”.

Añade el Departamento de Justicia que actualmente los planos, luego de presentados ante el CRIM, pasan por un proceso de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para poder segregar una propiedad. Realizados estos procedimientos, se

AMS.

procede a asignar un número de catastro. El presentar el plano digitalizado eliminaría uno de los procedimientos, lo cual disminuye el tiempo de tramitación de los casos, estimándose la disminución en hasta un setenta por ciento (70%) del tiempo.

3. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE):

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, señaló en su ponencia y en su memorial en cumplimiento de requerimiento, endosar la medida. Entiende la ARPE que la aprobación del P. del S. 1204 va a tenor con el plan de gobierno sobre la reorganización, digitalización, mejoramiento y actualización de los sistemas del CRIM. Esto redundará en un aumento en los ingresos que advienen al CRIM, ya que las propiedades serán inscritas y tasadas en un tiempo mucho menor.

En relación al requerimiento de información realizado por esta Comisión a la ARPE, discuten que actualmente están exigiendo en todos los planos de solicitudes de permisos de construcción de desarrollos y urbanizaciones, segregaciones, lotificaciones, etc.

La ARPE menciona que ya se encuentra en el proceso de requerir que todos los planos cumplan con las Coordenadas Lambert North American Datum of 1983 (NAD 83) y se encuentran digitalizando todos los documentos en la agencia, incluyendo los planos. En un término de seis (6) meses este proceso habrá concluido, permitiendo que el proceso de presentación ante el CRIM sea uno más ágil y efectivo.

4. Departamento de Hacienda:

Menciona el **Departamento de Hacienda** que luego de analizar la medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, ni a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

TMS.

5. Asociación de Alcaldes:

En su comparecencia en la Vista Pública, la **Asociación de Alcaldes** endosa el P. del S. 1204. Reconoce la Asociación de Alcaldes que existen unos retrasos en la información del Catastro Digital de Puerto Rico, que según surgió en la vista, es lo que en principios se denominó como Land Information Management System o LIMS por sus siglas en inglés.

6. Agrimensor Renán López de Azúa:

En su memorial explicativo, el **Agrimensor Renán López de Azúa** expresó reconocer los méritos del P. del S. 1204 y presentó recomendación a la Comisión para hacer más efectiva la medida. La recomendación presentada estriba en que se aclare lo que comprende el “profesional autorizado” a presentar planos en el CRIM según dispone la Ley Núm. 235, *supra*. Expresa que cada vez es más evidente la necesidad de que sea un agrimensor quien tramite este tipo de procedimientos, ya que cuentan con el conocimiento especializado necesario para afrontar las vicisitudes y percances que pueden ocurrir en estos trámites.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la documentación presentada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 1204 es necesaria y vital para poder cumplir con el Plan de Gobierno sobre la reorganización, digitalización, mejoramiento y actualización de los sistemas del CRIM, con el fin de asegurar que la tributación sobre propiedad inmueble sea equitativa y correcta. Todos los deponentes expresaron entender la necesidad de legislación como la presentada, ya que existen violaciones en ley que tienen que eliminarse para lograr una tributación efectiva

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de

MS.

Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y la ponencia del Departamento de Hacienda, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSIÓN

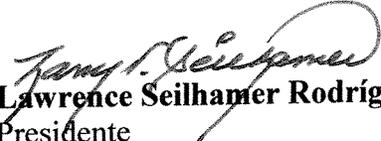
La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación del Proyecto del Senado 1204 es indispensable para una reorganización del CRIM. El retraso actual en el proceso de segregación y tasación de propiedades responde a que los planos que se están presentando ante el CRIM no están digitalizados, no cumplen con la Ley en relación a contener las coordenadas Lambert, y no son presentados por los profesionales autorizados en , por el contrario, los presentan ciudadanos particulares.

En aras de cumplir con la responsabilidad de esta legislatura, y lograr establecer un sistema más ágil de inscripción de propiedades, es imperativo que presenten los planos ante el CRIM de forma digital, lo que disminuirá grandemente el tiempo del trámite administrativo. Es necesario mantener en consideración que el CRIM se encuentra realizando distintas medidas para agilizar los trámites, incluyendo digitalizar los planos. Ante la situación económica que atraviesa Puerto Rico, el tener un sistema catastrar ágil y preciso garantizaría que se tributara conforme a derecho y de forma equitativa.

THS.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1204, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1204

8 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital y presentado por un profesional autorizado, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de la Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 estableció el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para rendir servicios fiscales a favor de los municipios. Este tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley. La creación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales es un complemento a la Reforma Municipal que busca crear municipios autónomos con independencia fiscal.

La citada Ley Núm. 83 80 faculta al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a realizar el catastro de toda la propiedad inmueble de Puerto Rico, clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y mueble tangible y establecer normas de valoración y tasación con tal

exactitud y detalles científicos que permita fijar tipos adecuados y equitativos de valoración de la propiedad para fines contributivos.

El registro de una nueva propiedad en el Catastro Digital de Puerto Rico requiere la radicación de una solicitud acompañada del plano y resoluciones aprobadas por las agencias reguladoras, entre otros documentos, que posteriormente se envían a la oficina central para ser digitalizados. Los planos, particularmente, pasan por procesos de digitalización, geoposicionamiento y vectorización para segregar la propiedad. Luego de un control de calidad es que se adjudica el nuevo número de catastro que identifica la propiedad.

La segregación es el primer paso de un proceso que culmina en la tasación y eventual imposición de contribuciones. No obstante, el proceso de segregación de propiedades enfrenta problemas de localización de los planos en su posición real. Los planos en papel no cuentan con sistemas de coordenadas absolutas que facilite su localización, por lo que la tarea de posicionar los planos en su localización real se retrasa considerablemente. En la actualidad, este proceso completo no toma más de 30 días, no obstante, si la agencia confronta problemas con los planos, el proceso puede extenderse considerablemente.

Es sabido que la tasación de muchas unidades se demora por años, lo que retarda la imposición de contribuciones. Recientemente, un periódico de circulación general reseñó expresiones de un perito en el tema de contribuciones señalando que estima que en la Isla existen 600,000 propiedades sin tasar o que tienen mejoras que el CRIM no ha tasado. Según el experto, en Puerto Rico se tasa menos de la mitad de lo que se construye, lo que equivale a más de \$500 millones que dejan de recibir las administraciones municipales anualmente. No obstante, la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales estimó que en Puerto Rico podría haber entre 200,000 ó 250,000 propiedades y segregaciones de terrenos por tasar, la inmensa mayoría ubicados en zonas rurales.

En momentos que la mayoría de las familias puertorriqueñas atraviesan por una seria crisis económica, las propiedades sin tasar no pagarán un solo centavo de la nueva tasa contributiva que dispone la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. Aún partiendo de la premisa que en Puerto Rico hay 200,000 unidades sin tasar, este es un número extraordinario que se traduce en falta de fondos. Cabe señalar que con toda probabilidad no hubiese sido necesario aumentar la

MS.

tasa contributiva sobre la propiedad inmueble, como lo dispuso la citada Ley Núm. 7, si el proceso de tasación de propiedades en Puerto Rico fuera eficiente.

Sin duda, la presentación de planos en formato digital en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales será beneficioso, ya que de esta manera se eliminaría la conversión de los planos al formato digital, el geoposicionamiento del plano y la conversión a formato vectorial. Es sabido que estas tareas consumen bastante tiempo en el Catastro Digital, por lo que de entregarse los planos digitales, el proceso de segregación de propiedades mejoraría en un 70% el tiempo que toma actualmente.

El formato digital deberá estar georeferenciado en coordenadas Lambert acorde con la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002. Dicha Ley estableció el Sistema de Coordenadas Planas Estatales con el método de Proyección Conforme Cónica Lambert como el sistema de mapa oficial para todas las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico. El propósito es que todo proyecto se presente en este sistema para tener una proyección cartográfica uniforme que contribuya a que el intercambio de información geográfica se realice de forma rápida, clara y eficiente. Como cuestión de hecho, el 14 de septiembre del año en curso el CRIM emitió la Orden Administrativa Núm. 09-05 para establecer como requisito para toda segregación de terreno el uso de coordenadas planas estatales, utilizando el método de Proyección Conforme Cónica Lambert *North American Datum of 1983* o su versión más reciente.

Asimismo, la Ley requiere que el formato digital sea de tipo vectorial de amplia aceptación y el formato de exportación de Autocad conocido como DXF (*Drawing Exchange Format*), el cual tiene una gran variedad de programados que le dan apoyo incluyendo el Sistema de Información Geográfica utilizado en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Aún con la aprobación de la Ley Núm. 264, antes citada, es necesario eliminar en el CRIM la conversión de planos a formato digital, de manera que el proceso sea mucho más ágil y efectivo. La entrega de planos en formato digital es definitivamente un gran avance para el Catastro Digital de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital. Ciertamente esta Ley redundará en un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- La presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales
2 de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital,
3 con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato
4 digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente. El plano será
5 presentado, según dispuesto en la Ley Núm. 235 de 30 de agosto de 2000, conocida como
6 “Ley sobre el Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico”, por un
7 profesional autorizado, entiéndase agrimensor profesional o persona licenciada para preparar
8 planos.

9 Artículo 2.- El formato digital a utilizarse deberá ser de tipo vectorial de amplia
10 aceptación o cualquier otro que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine
11 conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que podrá utilizarse
12 el formato de exportación AutoCAD conocido como DXF (*Drawing Exchange Format*).

13 Artículo 3.- Los planos digitales deberán estar georeferenciados utilizando el método
14 de Proyección Conforme Cónica Lambert *North American Datum of 1983* o su versión más
15 reciente, acorde con la Ley Núm. 264 de 16 de noviembre de 2002, para una proyección
16 cartográfica uniforme que contribuya a que el intercambio de información geográfica se
17 realice de forma ágil, clara y eficaz.

18 Artículo 4.- Se autoriza a la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudación de
19 Ingresos Municipales a adoptar aquellas normas que sean necesarias y convenientes para
20 cumplir con los propósitos de esta Ley.

21 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MB.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre de 2009

Informe sobre

la R. C. del S. 90

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en casco urbano del Municipio de Salinas, quedó en desuso en el año 2005 al ser sustituida por la Escuela Superior Urbana Nueva. Ante el deterioro que muestra el lugar debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Municipio de Salinas tiene sumo interés en adquirir las estructuras y el terreno para preservar su valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para las generaciones salinenses. A esos fines, la Administración Municipal de Salinas ha manifestado el deseo de establecer en estas facilidades una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 NOV -9 PM 3:39

CM

Para estos propósitos, el Municipio cuenta con los recursos económicos necesarios para restaurar esta histórica estructura a corto plazo. Es importante señalar que el Municipio de Salinas no cuenta con facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a las Bellas Artes tales como la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música y el baile, entre otros. Es de todos conocidos el alto número de estudiantes que abandonan la escuela por la falta de opciones para que éstos puedan desarrollar sus talentos y habilidades más allá de las materias básicas.

De otra parte, este espacio es ideal para fomentar la cultura entre los salinenses y al área sur en general. Estudiantes, profesores, ciudadanos y diversos grupos interesados en el quehacer cultural podrían beneficiarse de estas facilidades, entre estos: el Carnaval Abey, el Festival Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, por mencionar algunos.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promocionen y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, le solicito memoriales explicativos a diversas agencias públicas y privadas de las cuales recibimos el del Municipio de Salinas y el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Salinas argumento lo siguiente;

“La población estudiantil salinense se estima en 5,854 estudiantes, desde grados primarios hasta el nivel superior. El Departamento de Educación es el principal proveedor de servicios con 23 escuelas a su cargo El Colegio Perpetuo Socorro y COPEK son las únicas dos instituciones privadas. El Colegio provee enseñanza a los niveles elementales e intermedios. El COPEK es una institución bilingüe de grados elementales. Entre ambas instituciones tienen una matrícula de 566 estudiantes.

Sólo un número reducido de estudiantes asisten a entidades o colegios privados. También una cantidad inferior se traslada diariamente a otros municipios para recibir la enseñanza en entidades privadas, entre ellos: al Municipio de Guayama. Por otro lado, la población preescolar, entre las edades de 1 a 4 años por lo general asiste o participa de programas gubernamentales, municipales o privados encaminados a facilitar el cuidado de infantes a los padres que componen la fuerza trabajadora. En el caso del Municipio de Salinas co-auspicia los Centros Head Star agrupados bajo el Municipio de Guayama. Además, se mantiene un programa conocido como Red de Cuido, con el apoyo de ACUDEN. Este último sufraga el costo del cuidado de niños e infantes mientras los padres de escasos y moderados recursos económicos estudian o trabajan en horario flexible. Esto se complementa con una Red de Proveedoras de Servicios en hogares certificados, a los que se les mantiene constante supervisión y se les provee equipo y adiestramiento al personal dedicado al manejo de los niños/as e infantes. Situación Actual: escuela Luis Muñoz Rivera Actualmente, las facilidades bajo análisis de esta Comisión están ocupadas por estudiantes de nivel intermedio, en específico estudiantes que cursan el séptimo grado. La información a nuestro alcance reconoce que el Departamento de Educación (DE) no tiene recursos fiscales a corto y mediano plazo para mejorar la escuela. Aparentemente, la Administración de Edificios Públicos ni la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas (OME) tampoco poseen fondos destinados a mejorar la histórica estructura. Esto provoca mayor preocupación ya que con el uso diario e intensivo sin el mantenimiento adecuado se acelera el deterioro de la estructura y pone en riesgo su valor arquitectónico. También es preocupante que los maestros y estudiantes fueron reubicados sin los equipos ni materiales adecuados para la enseñanza.

La necesidad de una Escuela de Bellas Artes es uno de los problemas mayores que confronta la población estudiantil salinense en todos los niveles educativos, privados y públicos, es la falta de facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a la Bellas Artes, donde incluimos, entre otras; la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música, el baile, etc.

También es de conocimiento de las autoridades correspondientes el alto número de estudiantes que abandonan la escuela, especialmente entre los niveles intermedios y superior, porque el sistema educativo actual no les motiva a permanecer en las aulas. Esto posiblemente por la falta de opciones para que los estudiantes puedan desarrollar sus destrezas y talentos más

allá de asistir a clases para aprender álgebra, historia o inglés. El proceso educativo actual en el Municipio de Salinas, al igual que en muchos otros municipios está concentrado en las materias básicas como lo son: ciencia, matemáticas, inglés como segundo idioma y español. Está probado que este currículo no es atractivo a los estudiantes. Las estadísticas demuestran el alto índice de deserción escolar, la baja participación de los estudiantes a las universidades del Estado y la creciente demanda por los cursos cortos en institutos poco conocidos que facilitan la obtención de un empleo, aunque con sueldos inferiores. La población estudiantil salinense reclama que se le provea, a corto plazo opciones donde puedan desarrollar sus talentos, simultáneamente con su desarrollo académico. Esto contribuirá a mejorar la calidad de vida de la familia salinense, reducir el ocio y otros males sociales que confronta la sociedad por la falta de oportunidades a la juventud, entre otros factores.

Otro dato relevante para nuestra sociedad salinense, va más allá de los grupos estudiantiles previamente identificados. Es la falta de espacios para el estudio y fomento de la cultura por estudiantes universitarios, profesores y ciudadanos interesados en promover el intelecto entre los salinenses. Un ejemplo claro de esto es la falta de facilidades de reuniones y trabajos para los grupos organizadores de diferentes eventos culturales, entre ellos: el Carnaval Abey, el Festival Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, solo por mencionar algunas.

También esta falta de estructura física no alienta a más ciudadanos a formar parte de los Centros Culturales auspiciados por el Instituto de Cultura Puertorriqueño. Además, como sociedad encaminada al desarrollo económico sostenible es importante atraer científicos con una visión holística que permita estudiar el pasado y presente de la sociedad Salinense en sus aspectos físicos y culturales.

Las Escuelas Especializadas y el Albergue Olímpico como modelos para satisfacer la demanda de los jóvenes por mejores oportunidades para una calidad de vida digna. La demanda por proveerles a los estudiantes puertorriqueños de una mejor formación física-deportiva motivó a un grupo de deportistas, empresarios y profesores universitarios de crear, con la colaboración del gobierno, una escuela especializada en deportes. La misma está ubicada en el Municipio de Salinas. Esta escuela de nivel intermedio y superior, provee educación formal a cerca de 5,686 estudiantes provenientes de toda la Isla y del extranjero con el atractivo y énfasis en los deportes. El éxito de la escuela está probado por su demanda y porque representa para los adolescentes y

jóvenes atletas participantes la oportunidad de mejorar su rendimiento deportivo al mismo tiempo que se educan formalmente. Son muchos y reconocidos los profesionales ex alumnos de esta institución y de muchas otras con metas y estrategias similares.

Otras escuelas especializadas muy reconocidas en la Isla lo son:

(a) el Centro Residencial de Oportunidades Educativas en Mayagüez (CROEM) donde participan estudiantes talentosos en ciencias y matemáticas de diferentes escuelas bajo el Departamento de Educación; (b) las Escuelas Vocacionales-Agrícolas donde los jóvenes aprenden a desarrollarse como empresarios en el campo de la agricultura.

Un proyecto similar al que aspiramos realizar lo constituye la escuela de Bellas Artes en Santurce. La histórica y reconocida "Central High" fue convertida en la década de 1990 en una escuela especializada de Bellas Artes. Más reciente, en la Ciudad Capital, la Administración Municipal está desarrollando varias escuelas especializadas para mejorar la calidad de la enseñanza, proveer mayores oportunidades a los niños y jóvenes y facilitar el rol del padre educador en una sociedad donde se vive bajo constante presión por la difícil situación económica y los problemas de exceso de vehículos en las autopista y avenidas en las horas de la mañana y el atardecer que deterioran la calidad de vida del núcleo familiar.

La responsabilidad social y educativa de la Administración Municipal de Salinas En el interés de la Administración Municipal de Salinas de proveerle a sus ciudadanos una mejor calidad de vida y cumplir con los principios básicos establecidos por la Ley de Municipio Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, de utilizar los recursos fiscales en aquellos proyectos que contribuyan al desarrollo social y económico del municipio y sus contribuyentes."

El Departamento de Hacienda en su memorial explicativo endosó la medida indicando lo siguiente; el R. C. del S. Núm. 90, no tienen en su historial legislativo, ni les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Además entienden que esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

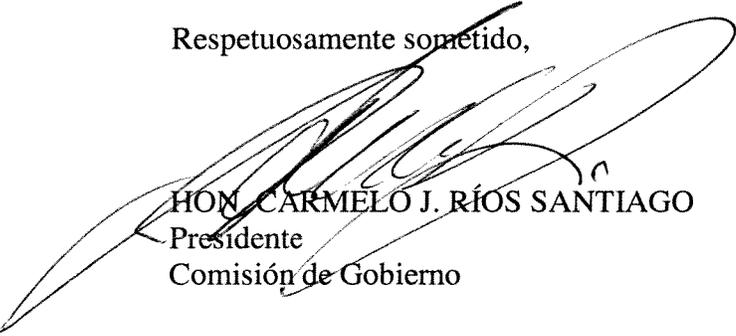
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, propone ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promuevan y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la

titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

Por todo el fundamento antes expuesto la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 90, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación**.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 90

13 de abril de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en casco urbano del Municipio de Salinas, quedó en desuso en el año 2005 al ser sustituida por la Escuela Superior Urbana Nueva. Ante el deterioro que muestra el lugar debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Municipio de Salinas tiene sumo interés en adquirir las estructuras y el terreno para preservar su valor histórico y conservar el significado que representa la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera para las generaciones salinenses. A esos fines, la Administración Municipal de Salinas ha manifestado el deseo de establecer en estas facilidades una Escuela de Bellas Artes y Centro de Promoción Cultural.

Para estos propósitos, el Municipio cuenta con los recursos económicos necesarios para restaurar esta histórica estructura a corto plazo. Es importante señalar que el Municipio de Salinas no cuenta con facilidades adecuadas para el desarrollo de destrezas y talentos relacionados a las Bellas Artes tales como la pintura, el dibujo, la serigrafía, la cerámica, la escultura, el teatro, la música y el baile, entre otros. Es de todos conocidos el alto número de

estudiantes que abandonan la escuela por la falta de opciones para que éstos puedan desarrollar sus talentos y habilidades más allá de las materias básicas.

De otra parte, este espacio es ideal para fomentar la cultura entre los salinenses y al área sur en general. Estudiantes, profesores, ciudadanos y diversos grupos interesados en el quehacer cultural podrían beneficiarse de estas facilidades, entre estos: el Carnaval Abey, el Festival Internacional del Mojo Isleño y la Cabalgata Nacional de los Reyes Magos, por mencionar algunos.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Salinas y reconoce los beneficios de establecer una mayor cantidad de escuelas de bellas artes y de centros que promocionen y conserven nuestra cultura. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación iniciar las gestiones pertinentes para transferir la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera a la Administración Municipal de Salinas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir, libre
2 de costo, al Municipio de Salinas la titularidad de las estructuras y terrenos de la antigua
3 Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en el centro urbano, para el desarrollo de una Escuela
4 Municipal de Bellas Artes y Promoción Cultural.

5 Sección 2.- El Departamento de Educación en colaboración con el Gobierno
6 Municipal de Salinas realizarán un estudio sobre la mensura y titularidad de los terrenos
7 donde están ubicadas las estructuras de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera dentro de los
8 sesenta (60) días de aprobada esta Resolución Conjunta, a los fines de completar la
9 presentación de la documentación necesaria en las agencias concernientes.

10 Sección 3.- Las estructuras y terrenos que forman parte de la antigua Escuela Luis
11 Muñoz Rivera serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento
12 de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del

1 Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
2 anterioridad a su traspaso al Municipio de Salinas.

3 Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Educación o al funcionario público autorizado
4 que éste delegue, a comparecer en cualquier escritura pública a los fines de lograr el traspaso
5 de la propiedad, conforme a ésta resolución conjunta.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 304

09 NOV - 9 PM 1:19

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 304, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La R. C. del S. 304 tiene el propósito de reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores" en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio, radicada por el Ejecutivo, propone reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) la cantidad de \$984,013.18. Estos recursos se utilizarán para aumentar el número de adiestramientos que ofrece la ORHELA a los empleados del sistema público, lo cual incluye a las agencias, instrumentalidades y municipios.

Es conveniente indicar que los recursos a reasignarse provienen de la Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores". Esta ley estableció el sub-programa de becas y licencias con sueldo para estudios y reclutamiento extraordinarios, en profesiones relacionadas a la salud, mediante la creación de un fondo \$2, 250,000. La duración de este sub-programa, se limitó a dos años, o hasta que se utilizaran todos los fondos asignados. El 31 de mayo de 2004, este programa fue eliminado por la Ley Núm. 129, según enmendada, conocida como "Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" el cual, a su vez, también contó con una vigencia de dos años.

MPA Completado el proceso de la eliminación del programa, se informa que existe un sobrante del referido fondo de \$984,013.18; el cual se hace necesario reasignar a la ORHELA para el ofrecimiento de adiestramientos. Los fondos aquí reasignados serán utilizados a razón de cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2009-2010 y el restante cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2010-2011, en gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos al personal del sistema público.

Finalmente, es conveniente mencionar que la disponibilidad de estos fondos, fue certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 3 de noviembre de 2009

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación sobre la disponibilidad de los sobrantes de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 3 de noviembre de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

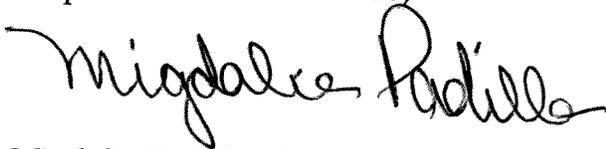
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 304

23 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores" en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), creada por virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", es un ente fiscalizador, asesorativo, normativo y educativo, en materia de recursos humanos en el servicio público. En su rol educativo, ofrece adiestramiento a las Agencias, Municipios, Consorcios y Corporaciones Publicas, en diversas materias, a precios relativamente bajos y (en ocasiones) libre de costo.

La Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores", creó el Programa Especial para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores, administrado por un Comité compuesto por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario del Departamento de Salud y dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador. Entre otras cosas, esta ley estableció el sub-programa de becas y licencias con sueldo para estudios y reclutamiento extraordinario, en profesiones relacionadas a la salud, mediante la creación de un fondo de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000.00). La duración de este sub-programa, en conjunto con el Sub-programa Especial de Capacitación en Salud Ocupacional, se limitó a dos (2) años, o hasta que se utilizaran todos los fondos asignados.

MPA No obstante, el 31 de mayo de 2004, este programa fue eliminado por la Ley Núm. 129, según enmendada, conocida como "Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" el cual, a su vez, también contó con una vigencia de dos (2) años.

Al presente aún queda, sin utilizar un remanente de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18), los cuales han permanecido sin movimiento alguno por los pasados nueve años, sin que se hayan utilizado por la pasada administración para completar el fin que originalmente promovió su creación. Por lo que, para poder cumplir con el objetivo de aumentar el número de adiestramientos que ofrece la ORHELA a los empleados del sistema público, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), se hace necesario decretar la liberación de estos fondos y autorizar para que dicha agencia puede disponer de estos en cumplimiento del principio cardinal; el Principio de Merito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1 – Se reasigna a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado
- 2 (ORHELA), el remanente de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho
- 3 centavos (\$984,013.18) del fondo creado bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 agosto de 1991,
- 4 y se autoriza a la misma a utilizar los mismos para la contratación de recursos y gastos

1 relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las agencias, instrumentalidades y
2 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 Sección 2.-Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta
4 provienen de un sobrante de los fondos asignados por virtud de la Ley Núm. 59 de 9 de
5 agosto de 1991, según enmendada, cuya creación fue la capacitación y el adiestramiento de
6 los recursos humanos en el área de salud.

7 Sección 3 – La ORHELA utilizará los fondos aquí reasignados a razón ~~de razón~~ de
8 cincuenta por ciento (50%) para el año fiscal 2009-2010 y el restante cincuenta por ciento
9 (50%) para el año fiscal 2010-2011, en gastos relacionados al ofrecimiento de
10 adiestramientos al personal del sistema público.

11 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Bursel
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

3 de noviembre de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 304**.

Según el Sistema de Contabilidad PRIFAS, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente Ley:

Ley	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Especial Estatal	
Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991		X	\$984,013.18

M
La **R. C. del S. 304**, propone reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, "Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores" en la contratación de recursos y gastos relacionadas al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **certificamos que los fondos están disponibles según se detalla a continuación:**

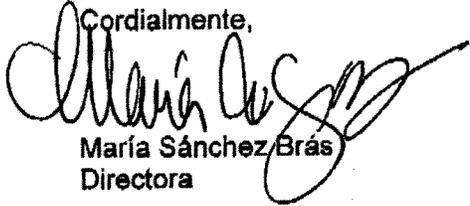
"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420
www.ogp.gobierno.pr

Comisión	Proyecto	Fondos		Impacto Fiscal
		Fondo General	Especial Estatal	
Comisión de Hacienda del Senado	R. C. del S. 304		X	\$984,013.18

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme al Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2009

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del C. 234

ORIGINAL

09 NOV - 6 PM 4:35
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 234, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I- ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 234 propone enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de llamadas 9-1-1", a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1.

Como es de conocimiento, el sistema 9-1-1 persigue la idea de que la ciudadanía pueda recordar y discar fácilmente un número para casos de emergencias reales. Ante el riesgo de que ocurran nuevas desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

Esta medida tiene como propósito establecer que en aquellos casos en que la Línea 9-1-1 se averíe o colapse, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 opere de manera inmediata coordinando con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos.

Tal y como dispone esta medida en su parte expositiva, sería obligación de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 divulgar el número telefónico de la Policía, Bomberos o del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia en aquellas circunstancias en que sus líneas se averíen o colapsen.

II-ANÁLISIS

La Comisión solicitó y evaluó el memorial sometido por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 ante la Cámara de Representantes:

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, en adelante la Junta, expresó que su misión consiste en reducir el tiempo que les toma a los ciudadanos en comunicarse con las agencias de seguridad pública o agencias de respuestas para ponerlas en conocimiento inmediato de las emergencias ciudadanas a su cargo, para enviar sus recursos autorizados a atenderlas.

 La Junta trajo ante nuestra atención, en lo aquí pertinente, que cuenta con un "Plan de Contingencia para la activación y desactivación del Sistema de Celulares 9-1-1", ante la eventualidad de que el sistema tenga algún problema de transmisión o recepción de información que afecte la operación efectiva. El sistema de comunicación alternativo es utilizado para que la ciudadanía pueda notificar sus emergencias a través de celulares que serían utilizados de forma temporera en el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1. La difusión inmediata de estos números será a todos los medios de comunicación mediante la circulación de un comunicado de prensa a través de la Radio, Prensa Escrita y TV.

Como se observa lo propuesto mediante esta pieza legislativa está incluido dentro del Plan de Contingencia de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Finalmente, la Junta

estuvo de acuerdo con esta iniciativa legislativa, toda vez que las enmiendas sugeridas por ésta en la Cámara de Representantes fueron incluidas en el texto de aprobación final de la medida que fuera referido al Senado de Puerto Rico.

III- IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

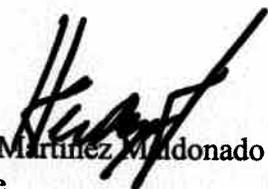
IV- IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C.234 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

V- CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C.234, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Mandonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 234

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

 Para enmendar el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencias la divulgación de sus números telefónicos en aquellos casos que se averíe o colapse la Línea 9-1-1 .

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento del número 9-1-1 persigue la idea de que la ciudadanía pueda recordar y discar fácilmente un número para casos de emergencias reales. Ante el riesgo de que ocurran nuevas desconexiones involuntarias o averías de dicha línea, cuya función realmente es transferir la llamada a otro número de diez dígitos, resulta necesario que el pueblo conozca los números alternos mediante los cuales podrán comunicarse con tan importante sistema.

Cada vez que colapsa la línea 9-1-1 existe la posibilidad de pérdidas de vidas y propiedades, por razón de que la ciudadanía no conoce los números alternos, mediante los cuales pueden comunicarse inmediatamente.

Esta Ley tiene como propósito establecer que en aquellos casos en que la Línea 9-1-1 se averíe o colapse, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 actúe de manera inmediata coordinando con las agencias públicas de emergencia la divulgación de sus números telefónicos.

Básicamente, sería obligación de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 divulgar cual es el número telefónico de la Policía, Bomberos o del Programa de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia en aquella instancia en que sus líneas se averíen o colapsen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el octavo párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de
2 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

4 ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 Coordinará con la ciudadanía general o con cualquier organización comunitaria
12 las campañas para mejoras de las comunicaciones entre la ciudadanía y las agencias
13 responsables por la prestación de servicios de emergencias públicas. A tales efectos, y
14 en aquellos casos en que se averíe o colapse la Línea 9-1-1, coordinará con las agencias

Handwritten mark

1 públicas de emergencia la divulgación inmediata de sus números telefónicos. La Junta
2 rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual de las actividades
3 realizadas dentro de las funciones que esta ley le adjudica.”

4 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 septiembre de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 755

ORIGINAL
09 SEP 23 PM 3:24
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. de la C. 755 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 755 busca enmendar los Artículos 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio, el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"La libertad de casarse es uno de los derechos civiles protegidos por el derecho constitucional a la intimidad" Loving Et Ux. v. Virginia, 87 S. Ct. 1817, 388 U.S. 1 (1967). Así mismo el divorcio como el matrimonio, son decisiones personales donde el Estado no debe intervenir indebidamente. En Puerto Rico el vínculo matrimonial puede disolverse por cuatro razones. Según el Artículo 95 del Código Civil de Puerto Rico el vínculo matrimonial se disuelve en los siguientes casos:

1. Por la muerte del marido o de la mujer.
2. Por el divorcio legalmente obtenido.
3. Si el matrimonio se declarase nulo.

Por otra parte el Artículo 67 del Código Civil de Puerto Rico también dispone, que el matrimonio puede disolverse por la ausencia de uno de los cónyuges durante diez (10) años y el posterior. Actualmente existen diez causales de divorcios llamadas culposas y no culposas donde uno de los cónyuges es el responsable por dicha separación. Las causas de divorcio son:

1. Adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2. La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los servicios de sentencia suspendida.
3. La embriaguez habitual o el uso continuo o excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico.
4. El trato cruel o las injurias graves.
5. El abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año.
6. La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio.
7. El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción o prostitución.
8. La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
9. La separación de ambos cónyuges por un periodo de tiempo sin interrupción de más de dos años. Probado satisfactoriamente la separación por el expresado tiempo de más de dos años, al dictarse sentencia no se considerará a ninguno de los cónyuges inocente ni culpable.
10. La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio, por un periodo de tiempo de más de siete años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges, comprobada satisfactoriamente en juicio por el dictamen de dos peritos médicos; Disponiéndose, que en tales casos la corte nombrará a un defensor judicial al cónyuge loco para que lo represente en el juicio...

Desde el 1978 el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Figueroa Ferrer vs. ELA, 107 D.P.R. 250 (1978); añade jurisprudencialmente la causal de consentimiento mutuo. La controversia surgió del hecho de que el matrimonio alegaba que había intentado vivir como marido y mujer, pero que su matrimonio había perdido su propósito. Por lo que, “de común acuerdo deseaban disolver el vínculo que los ataba, pero que no interesan mentir ni entrar a discutir sus intimidades matrimoniales en el presente sistema adversativo”. Por tanto, le solicitaron al tribunal que declarara inconstitucional el artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico, alegando que dichas disposiciones constituían “una intromisión ilegal en la intimidad de los demandantes a permanecer casados en contra de su libre, voluntaria y soberana voluntad”.¹ El Tribunal Supremo declaró entonces inconstitucional parte del Artículo 97 del Código Civil,

¹ Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978); Código Civil de Puerto Rico 1930, art. 97, 31 L.P.R.A. 331 (2000) pág. 255

alegando que “el divorcio basado en criterios de culpa ha sido motivo de severos ataques desde considerable tiempo. Se ha señalado repetidamente que la insistencia en el concepto de culpa ha producido inexorablemente un lamentable distanciamiento entre el derecho escrito y el derecho en acción; que es común el perjurio y el irrespeto al mandato legislativo en este género de casos; que en realidad el tipo de divorcio por consentimiento, oculto tras la tambaleante fachada del divorcio por actos culposos o por la ruptura irreparable del vínculo matrimonial. La inclusión de la separación por determinado tiempo entre las causales de divorcio representó un alivio al problema, pero generalmente se estima que este antiguo método no combate los males que desata la teoría del divorcio por culpa.”²

Siendo el derecho a la intimidad uno de rango constitucional y uno de los derechos fundamentales dentro de nuestro ordenamiento jurídico y siendo la protección a la intimidad, honra, reputación y vida privada, principios esenciales de la dignidad del ser humano; en aras de salvaguardar los mismos esta Comisión entiende menester aprobar la presente medida.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos para el análisis de esta medida al *Departamento de la Familia, a la Administración de Tribunales, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, y el Colegio de Abogados*. Sólo el *Departamento de la Familia* y la *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica* sometieron sus opiniones legales.

El *Departamento de la Familia* endosa la aprobación de la medida. Sostiene que el caso de Figueroa Ferrer, *supra*, sólo le brindó solución a un sector de la población quienes acuerdan que la convivencia ya no le es soportable y solicitan en conjunto la disolución de su matrimonio. Pero por otro lado deja fuera a aquellos a quienes la convivencia en pareja también les resulta insoportable, y no existe una posibilidad de reconciliación y desean terminar dicha unión de manera unilateral pero sin recurrir a las causales culposas dispuestas en el Código Civil. Aquí, según el Departamento de la Familia, es que entra la figura de Ruptura Irreparable, sostiene que, mediante la causal de ruptura irreparable, se trae a colación el hecho de que para uno de los cónyuges su matrimonio ha perdido significado y que la incompatibilidad de caracteres, la

² Id.

pérdida del respeto mutuo, entre otras, hacen imposibles la convivencia normal y por tanto, no existe una posibilidad de reconciliación.

La *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica* aclara que aunque no fomenta el divorcio, endosan el proyecto ya que no pueden perder de perspectiva que el ordenamiento jurídico lo permite. Reconocen que la finalidad de la medida es convertir en ley lo que ya los Tribunales han ido reconociendo por años y ya es el momento oportuno para considerarlos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales por la misma ser opcional de los Municipios.

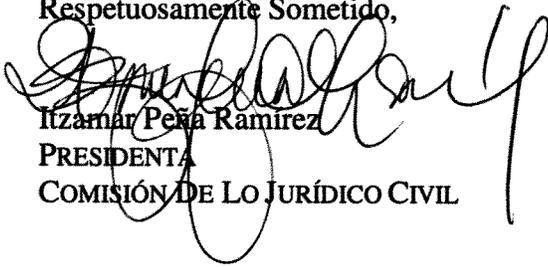
IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de la agencia, departamentos, organismos, instrumentalidades ó corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil recomienda la aprobación del P. de la C. 755, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,


Itzamar Peña Ramírez

PRESIDENTA

COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

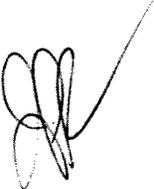
P. de la C. 755

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY



Para enmendar los Artículo 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

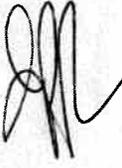
Aunque es deseo natural de todos el proteger la familia y fomentar su unión, la naturaleza humana es tal que pueden surgir situaciones en las cuales sea la mejor alternativa el disolver ciertos vínculos de una manera ordenada y conforme al derecho. El obligar a personas que sienten que continuar compartiendo sus vidas sólo creará conflictos e infelicidad, atenta a largo plazo contra la unión familiar misma. Un hogar en eterno conflicto, en el que los miembros de esa familia son prisioneros forzados, no es hogar.

El Código Civil de Puerto Rico es el instrumento por el cual se ordena en Puerto Rico el derecho entre partes privadas. Como tal, rige el aspecto legal del matrimonio y de su disolución. Al crearse el Código, se establecieron una serie de causales para el divorcio, casi todos fundamentados en que una o ambas de las partes haya cometido

alguna falta en contra del cónyuge o de la unidad familiar, o que haya surgido una situación de fuerza mayor que imposibilita materialmente la convivencia.

Por muchos años, estas disposiciones causaron, paradójicamente, grandes daños a familias e individuos. Para lograr disolver un vínculo matrimonial, había que demostrar que una u otra de las personas en un matrimonio había causado o sufrido un daño que obligaba a la ruptura. En la mayoría de los casos, las causales conllevaban el marcar para siempre a uno o ambos con el carimbo de una conducta o deficiencia que implicaba oprobio social y cuestionamiento de la moral de la persona. Además, obligaba a las familias a enfrascarse en un proceso adversarial, de vencedores y vencidos – al cabo del cual de todas maneras el vínculo familiar quedaría destruido, si no lo estuvo al iniciarse el proceso. Incluso, estaba prohibido conceder un divorcio en caso de que las partes acordaran tomar la más mínima acción necesaria para hacer más fácil y menos dolorosa la ruptura.

La realidad es que la aplicación de esa ley se prestó no sólo para causar rupturas dolorosas y escandalosas, sino para crear desprecio por el orden jurídico, ya que no era extraño que personas de cierta condición social o política se les facilitara el proceso, en violación del “espíritu” de la ley.



En uno de los grandes logros de la jurisprudencia puertorriqueña, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1978 hizo justicia a aquellas parejas que clamaban por una manera civilizada de dirimir su separación matrimonial, al reconocer para los puertorriqueños que “constituyen causas legítimas para el divorcio - basadas en el derecho a la intimidad y en el derecho del puertorriqueño a proteger su dignidad garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado - (a) la mutua decisión de los cónyuges de divorciarse (mutuo consentimiento), y (b) la ruptura irreparable del vínculo matrimonial.” *Figuroa Ferrer v. E.L.A.*, 107 D.P.R. 250 (1978). En esa decisión, queda consignado que “la esencia del derecho estriba en la abolición de la noción de culpa”: no tienen que haber inocentes ni culpables, no hay que exponer al público el razonamiento tras la decisión, no hay que causar un escándalo público.

No obstante haberse logrado este hito en el derecho en 1978, han pasado más de 24 años sin que se convierta en parte integrante de nuestra legislación civil. Por timidez política o fariseísmo social, se ha permitido que un derecho reconocido al pueblo, bajo los derechos a la dignidad y la intimidad y dentro de la reserva de derechos, que se proclaman en nuestra Constitución, exista sólo jurisprudencialmente.

El que se esté considerando una revisión general del Código Civil no debe ser obstáculo para que se actúe sobre las leyes que están en vigencia y se tomen las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas. La Asamblea Legislativa debe aceptar la realidad del derecho puertorriqueño y hacerlo constar así en nuestro Código Civil vigente, sin esperar por la aprobación de una reforma a gran escala.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

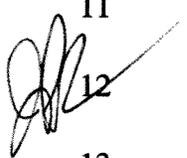
1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 96 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930",
2 añadiendo un nuevo inciso 10, que lea como sigue:

3 "Artículo 96.-Las causas del divorcio son:

4 (1)

5

6 (11) La consignación del mutuo consentimiento entre los
7 cónyuges para la disolución del matrimonio, o la
8 consignación de una ruptura irreparable de los nexos de
9 convivencia matrimonial; presentada mediante petición ex
10 parte, conjuntamente en el primero de los casos o
11 individualmente en el segundo."



12 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930",
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 97.-El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio
15 en la forma ordinaria y por sentencia dictada por el Tribunal de Primera
16 Instancia. En ningún caso puede concederse el divorcio por una de las
17 causas dispuestas en los incisos 1 al 10 del Artículo 96 de este Código,
18 cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o
19 confabulación entre marido y mujer.

20 Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este
21 Código, que no haya residido en el Estado Libre Asociado un año

1 inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa en que
2 se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges
3 residiese aquí.

4 Cuando la acción de divorcio se funde en "trato cruel o injurias
5 graves" o en el "abandono de la mujer por su marido o del marido por su
6 mujer, por un término mayor de un año" o en las causas de "mutuo
7 consentimiento" o "ruptura irreparable" y hubiere hijos menores de edad
8 en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será
9 deber de la corte, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si
10 las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de
11 desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el
12 juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de
13 los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada;
14 Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los
15 cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las
16 relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario
17 para que incluya el caso en el calendario especial."

18 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
29 de Septiembre de 2009

Informe sobre
la R. C. de la C. 6

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 , sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

09 SEP 29 PM 3:53
RECIBIDO
SECRETARIA
SENADO DE P.R.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que en el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo. El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao y tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. Dicha escuela no cuenta con facilidades recreativas y en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la no existencia de facilidades recreativas ha motivado la solicitud del Municipio de Maricao para que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas. Una vez se consiga la referida cesión, el Municipio se proponen instalar unas facilidades recreativas en el lugar para beneficio de los estudiantes y de la comunidad en general. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao, apoya la medida y señala que el pueblo de Maricao se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deporte.

Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un 100 por ciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarle a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CPL

CONCLUSIÓN

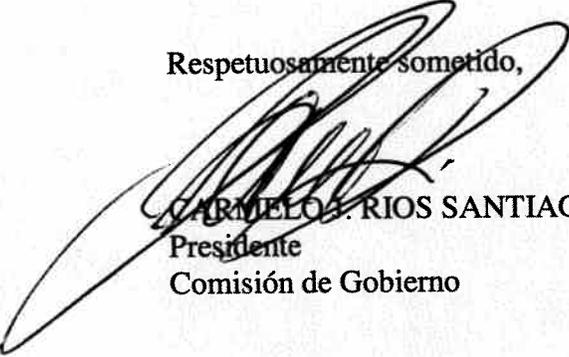
La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que una de las causas de la incidencia criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tales efectos, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas disponibles para la antigua Escuela Vizcarrondo, ésta Comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Por las razones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



CARMELO RIOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 6

2 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

CA

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación, transferir libre de costo al
2 Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela
3 Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de
4 desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades
5 adyacentes.

6 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y el Secretario de
7 Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el
8 Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de Aguada, de
9 acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

10 Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el a
11 propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente
12 nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La
13 correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que
14 esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a

1 los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde
2 la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de
3 estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el
4 Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

5 Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela
6 Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al
7 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna
8 del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación
9 con anterioridad a su traspaso al Municipio de Maricao.

10 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

